



THE
LAW

OF
LOGIC

BY

JOHN
STOKE

WITH A
INTRODUCTION

BY
WILLIAM
HARVEY

AND A
NOTICE
OF THE
LITERATURE
ON THE
SUBJECT

BY
JAMES
MILL

WITH AN APPENDIX
CONTAINING
A HISTORY
OF LOGIC

BY
JOHN
STOKE

WITH A HISTORY
OF LOGIC
IN
THE
ENGLISH
TONGUE

BY
JOHN
STOKE

WITH A HISTORY
OF LOGIC
IN
THE
ENGLISH
TONGUE

BY
JOHN
STOKE

WITH A HISTORY
OF LOGIC
IN
THE
ENGLISH
TONGUE

BY
JOHN
STOKE

WITH A HISTORY
OF LOGIC
IN
THE
ENGLISH
TONGUE

BY
JOHN
STOKE

WITH A HISTORY
OF LOGIC
IN
THE
ENGLISH
TONGUE

BY
JOHN
STOKE

WITH A HISTORY
OF LOGIC
IN
THE
ENGLISH
TONGUE

BY
JOHN
STOKE

WITH A HISTORY
OF LOGIC
IN
THE
ENGLISH
TONGUE

BY
JOHN
STOKE

WITH A HISTORY
OF LOGIC
IN
THE
ENGLISH
TONGUE

BY
JOHN
STOKE

WITH A HISTORY
OF LOGIC
IN
THE
ENGLISH
TONGUE

BY
JOHN
STOKE

WITH A HISTORY
OF LOGIC
IN
THE
ENGLISH
TONGUE

BY
JOHN
STOKE

WITH A HISTORY
OF LOGIC
IN
THE
ENGLISH
TONGUE

BY
JOHN
STOKE

+

Residencia tomada ala ciudad
des de 29 de sept^e de 1666 asta otoño
tal dia^a de 1676 =

Suz de ella

D^r Stathis Thaniugue de Sarabia-

~~De masas masas indias, atque nos.~~

Y OBTENACION
DE LA RESOLUCA^A
QUE A SU DILEMTO SE PUEDE
DEL CONSEJO DE CASTILLA EN EL
DE LA VIDA DE

WILFREDI

QUE SIEVIO EN EL CONSEJO REAL
DE CASTILLA SEAN
EN EL OFICIO DE MIGUEL FERNANDEZ
y su Socetano de la M^a de
Castañeda
CONTRA LOS CAVALLEROS
DE TUCHA

Judicat actores non minus, atque nos.

ရက်စွဲများမှာ အပေါ် အမြတ်

ပေါ်လောင် ပေါ်လောင် ပေါ်လောင်
= အကျင့် များ

များ

အမြတ် အမြတ် အမြတ်

အမြတ် အမြတ် အမြတ်

N 3386 R 2032
QUIEN COMO DIOS?



EXECUTORIA
QUE EN VISTA,
Y DETERMINACION
DE LA RESIDENCIA,
QUE A PEDIMENTO, Y EXPENSAS
DEL COMVN, Y HOMBRES DE NEGOCIOS
DE LA CIVDAD DE
VITORIA

SE SIGVIO EN EL CONSEJO REAL DE
CASTILLA EL AÑO 1677.
EN EL OFICIO DE MIGUEL FERNANDEZ DE
Noriega, Secretario de su Magestad, y Escrivano de
Camara mas antiguo,
CONTRA LOS CAVALLEROS CAPITULARES
DE DICHA CIVDAD.

Sobre la mala forma que tenian en hazer las elecciones de oficios, mala distribucion de los propios de ella, y otras cosas muy en perjuicio de dicha Republica.

GRAN COMERCIO



EXEGATORIA

DE LA RIBERDENCIA
DE VILLENA, Y EXPENSAS
DEL COMUN, Y HONORES DE NEGOCIOS
DE LA CIUDAD DE
VILLENA

SE SIGUIÓ EN EL CONSEJO REAL DE
CASTILLA EL AÑO 1622.

EN EL OFICIO DE MIGUEL FERNANDEZ DE

Morales, Secretario de la Magistratura, Electo en 1622.

CONTRARIO LOS CABALLEROS CAPITULARES

DE BICHO CIUDAD.

Sobre lo que se convino en la plaza de ejecución del dígozo, para

que se juzgaran los delitos de allí, el día 26 de mayo de 1622.

Leyendo las diligencias de cumplir,

74
m.s. SELLO TERCERO, TREINTA Y
QUATRO MARAVEDIS. AÑO DE
MIL Y SEISCIENTOS Y SETE
TA Y CCHIO.

soñí los sacerdotes
que han de ser en la
asunción de su

DON Carlos, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Iaen, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A vos los Alcaldes, Regidores, y demás Capitulares, que aveis sido de la Ciudad de Vitoria, comprehendidos en la Residencia, que tomó en ella, en virtud de comision nuestra, el Licenciado Don Mateo Mantique Sarabia, nuestro Corregidor de la Ciudad de Santo Domingo de la Calzada, y à vos la Justicia, y Regimiento, que al presente sois, y adelante fuereis de dicha Ciudad, y demás personas, à quien lo contenido en esta nuestra carta tocare, y fuere notificada: Salud, y gracia, se pades, que por los del nuestro Consejo se ha visto, y sentenciado la dicha Residencia, en la qual entre otros se hizieron los cargos, cuyo tenor, y de la sentencia de dicho nuestro Corregidor, que se dió, y pronunciò por los del nuestro Consejo en lores pretorio en cada un año dellas, es el siguiente.

Cargos contra los Alcaldes, Regidores, y demás Capitulares, que lo fueron desde San Miguel de Setiembre de sesientos y sesenta y seis, hasta otro tal dia de sesientos y sesenta y siete.

desde San Miguel de
Setiembre de 1666.
hasta San Miguel de
1667.

Hizoseles cargo à Don Felipe Orruño de Aguirre, Alcalde Ordinario, Don Juan Antonio de Velasco, Don Juan Ignacio de Vriarte, Regidores, Don Francisco de Alava y Aguirre, Procurador General, Don Antonio de Agurto, Miguel Ladrón, y Pedro Velez de Loresaga, Diputados Capitulares el dicho año, de que deviendo procurar, que los efectos de propios, y rentas de la dicha Ciudad se gastassen en cosas utiles, y provechosas, y especialmente en la rendicion de diferentes empeños, faltando à ello: al tiempo que hizieron los reconocimientos de mojones, permi-

CARGO. I.
Sobre la demasia que
gastaron en visita de
mojones, que aquella
para que tienen fac-
tad.

Sentencia del Juez,
en que les condenó
à la restitucion.

Sentencia del Consejo,
confirmandola, no
faciendo aprobacion
en el termino de dos
meses, y la pena la re-
duce à la mitad.

CARGO. II.
de la celacion de la
noche vieja,

Sentencia del Juez,
condenandolos à la
restitucion de lo que
gastaron sin facultad.

Sentencia del Consejo,
confirmandola con
la calidad del capitulo
antecedente, y la
pena sea la mitad.

tieron se gastassen sesenta y ocho mil ochocientos y cin-
uenta maravedis en dicha concurrencia, los quales pagò
de su orden, y en virtud de librança Martin Ortiz de Iugo,
Mayordomo que fue dicho año.

Fueron condenados à que restituysesen à la Ciudad,
y sus propios cincuenta y tres mil ochocientos y cincuen-
ta maravedis, que hubo de exceso.

Y ssimismo les condonò en veinte mil maravedis, ta-
teados entre dichos Capitulares, aplicados Camara, y ga-
stos de Justicia.

Confirmase con que paguen dentro de dos meses à la
bolsa de propios la dicha cantidad, ó en el dicho termino
muestren, ó saquen aprobacion, y facultad; y la pena assi-
mismo se confirma, con que los veinte mil maravedis sean
diez mil maravedis, y apercibidos.

Que debiendo hacer el mismo reparo, y consideracion,
estrechando el gasto de la noche de la publicacion de las
rentas, llamada la noche vieja, faltando à este fundamen-
to, gastaron sesenta y un mil seiscientos y setenta y dos ma-
ravedis, de los quales en cuenta Lucas de la Palenque se le
recibieron en data treinta y dos mil y ochenta y seis mara-
vedis, y otros treinta y dos mil y ochenta y seis maravedis
en el Alcavalerò del viento del dicho año, y los siete mil y
quinientos restantes en las que diò Martin Ortiz de lu-
go.

Fueron condenados en restitucion de los sesenta y
quatro mil ciento y setenta y dos maravedis, que excedie-
ron de la facultad, y en veinte y cuatro mil maravedis ta-
teados entre los susodichos, aplicados en la forma referi-
da.

Confirmase con la calidad del antecedente capitulo,
y los veinte y cuatro mil maravedis sean doce mil.

A Don Lucas Hurtado de Mendoza, Don Diego Fe-
lix de Esquibel, Alcalde, Don Manuel de Zarate, Regidor,
Don Felipe Artuño de Aguirre, Don Juan Antonio de Ve-
lasco, Don Bernardino de Isunça, Don Baltasar de Egui-
luz, D. Nicolas de Foronda, D. Bernardo Hurtado de Men-
doza, Prudencio Diaz de Espada, y Andres Diaz de Orgen-
tara, Diputados Capitulares, que fueron desde San Miguel

de Setiembre del año de mil y seiscientos y sesenta y siete, hasta otro tal dia de mil y seiscientos y sesenta y ocho, resultaron ocho cargos.

Desde San Miguel de Setiembre de 1007.
hasta San Miguel de 1568.

^{sup} Que debiendo procurar, que los efectos de propios, y rentas de dicha Ciudad se gastassen en cosas utiles, y provecholas, faltando a ello, al tiempo de los reconocimientos de mojoneras permitieron gastar, y librar para dicho efecto cincuenta y nueve mil ciento y noventa y cuatro maravedis, que se le passaron en data de su cuenta de Mayordomia à Mateo Diaz de San Vicente, Mayordomo que era de los propios.

Fueron condenados en restitucion a los propios de quarenta y cuatro mil ciento y noventa y cuatro maravedis, que se huvieron de exceso, de mas de quinze mil maravedis para que tienan facultad, y en veinte mil maravedis, rateados entre los susodichos, aplicados, Camar, y gastos, y Montados.

Sentencia del Juez condenandolos à la restitucion de lo que excedieron de la facultat que tienen.

Confirmase, con que paguen dentro de dos meses a la bolsa de propios la dicha cantidad, ó en el dicho termino muestran, ó saquen a probacion, y facultad; y la pena assimismo se confirma, con que los veinte mil maravedis sean diez mil.

Sentencia del Consejo confirmandola con la calidad de los capitulo antecedentes, y la pena se redujo a la mitad.

Que deviendo hazer el mismo reparo, y consideracion, executando los dichos gastos con ocasion de aver ido a la Ciudad de Pamplona a dar la norabuena a Don Diego Cavallero, Virrey que fue del Reyno de Navarra; y darla tambien a Don Baltasar de Pantoja, Gobernador, y Capitan General de la Provincia de Guipuzcoa; Don Juan Antonio de Velasco, y Don Manuel de Zatare, Comissarios para este efecto, y se le dio satisfacion de ciento y cincuenta y dos mil quinientos y noventa y dos mrs. por el gasto que parece fizieron en treze dias, considerado a seis ducados de vellon cada uno de dichos Comissarios por dia en Castilla, y en Navarra a seis ducados de plata.

CARGO II:
Sobre las norabuenas, que dos Comisarios fueron a dar al Virrey de Navarra, y al Gobernador de la Provincia de Guipuzcoa,

Fueron absueltos, y dados por libres, atento la justificacion, y ocupacion diaria.

Sentencia del Juez en que los absuelve.
Sentencia del Consejo confirmandola; pero se les apercibe, no hagan estas funciones en adelante acosta de el publico,

Confirmase; pero se les apercibe, que para en adelante no hagan estas funciones, contenidas en el cargo acosta del

publico sin preceder facultad especial.

CARGO. III.
Sobre la Residencia
del Valle de Zuya.

Que deviendo hacer la misma consideracion, abstenerse de quanto fuere gastar los dichos propios, y rentas, en ocasion de tomar la Residencia del Valle de Zuya, que es de su jurisdicion, las personas a quien se cometio gasto, y se les libraron por dichos Capitulares ciento y diez y nueve mil ciento y dos maravedis, lo qual le recibieron en cuenta al Mayordomo de propios de aquel año.

Sentencia del Juez en
que les absuelve.

Fueron absueltos, y dados por libres, mediante la facultad, y mucha concurrencia de ajuste, que justificaron.

Sentencia del Consejo rebocandolo; y que
restituyan lo que excedieron de la facultad.

Revocase, y condenaseles a la restitucion de lo gastado, menos los cincuenta mil maravedis para que tienen excedido de la facultad.

CARGO IV.
De la colacion de la
noche vieja,

Que deviendo hacer la misma consideracion de escusar gastos en la noche de la publicacion de las rentas, que comunmente llaman vieja, faltando a este principio, gastaron cincuenta y cinco mil y cincuenta y seis maravedis, de cuya cantidad se dieron libranças, y se le recibieron en data al Mayordomo de propios veinte y siete mil quinientos y veinte y ocho maravedis, y otra tanta cantidad a Francisco Martinez de Mimbreto, en la cuenta de la Alcavala del viento de dicho año.

Sentencia del Juez
condenandolos a la
restitucion de lo que
excedieron de la fa-
cultad, y en 24J.mts.
de penas de Camara.

Fueron condenados en restitucion a la Ciudad, y sus condenandolos a la propios en sesenta y cuatro mil ciento y setenta y dos maravedis, por razon de exceso que tuvieron, por tener facultad para solo siete mil y quinientos, y en veinte y cuatro mil maravedis, aplicados como el primer cargo.

Sentencia del Consejo
confirmandola en
la forma que el capitulo
antecedente, y que sean
que los 24J.mts. sean
12J.

Se confirma, no mostrando, ó sacando facultad dentro de dos meses; y la condenacion pecuniaria se confirma con

CARGO. V.

De la corrida de toros.

Que deviendo por el mismo reparo, y consideracion escusar los gastos excesivos, gastaron, y libraron en la corrida de toros, y colacion que tuvo el Ayuntamiento dicho dia con las personas de su conveniencia quinientos y veinte y tres mil ciento y quarenta y un maravedis, los cuales pagó, y se le recibieron en data a Mateo Diaz de San Miente

cente, Mayordomo de propios, cuyo consumo no se pudo hacer sin facultad de su Magestada.

Fueron absueltos, y dados por libres, mediante la facultad que presentaron.

Se revoca, y se les condena al exceso de los ochocientos ducados, de que tienen facultad, no mostrando otra, ó saltando aprobacion dentro de dos meses.

Sentencia del Juez en que les absolvio.

Sentencia del Consejo revocandola, y condenandolos a la restitucion del exceso de los 800 ducados para q tiene facultad.

CARGO VII.

Librado al Agente

que estava en Madrid.

Que libraron cincuenta y un mil maravedis a Francisco Martinez de Mendivi, Agente de la Ciudad se n'esta forma: los treinta mil maravedis con pretento de salario, en virtud de facultad, de que consta; y los veinte y un mil restantes, con el de aver hecho algunos gastos; y aunque en peticion, pidiendo librança el dicho Agente haze presentacion de la vna memoria por incierto, no se ha hallado para reconocer de cu ya cantidad diò satisfacion Mateo Diaz de San Vicente, Mayordomo de Propios.

Fueron absueltos por este cargo, y dados por libres atento a la facultad.

Confirmase, y aperecidos, que en adelante no excedan de la facultad.

Que deviendo aplicarse a la exhortacion de los propios, y demas rentas, faltando a lo referido, aviertendose presentado en el Ayuntamiento de dicha Ciudad el dicho año la Hoja de Hermandad a los repartimientos que la Provincia en su Junta General hizo el dicho año de los maravedis que devio porcionar con los Lugares de su jurisdiccion por las quattrocientas y diez y seis fogueras, porque està reputada la Hermandad de dicha Ciudad, y su jurisdiccion, libraron trecentas y noventa y dos mil ciento y noventa y seis maravedis, que fue la cantidad que les toca, y a su jurisdiccion, en Mateo Diaz de San Vicente, Mayordomo bolsero de los propios, quien diò satisfacion, y aviendo resumido en si los dichos Capitulares todo el cuerpo del dicho repartimiento, deviendo contribuir solo con la cantidad correspondiente a las fogueras, y cargar sus porciones a las de los Lugares de su jurisdiccion.

En quanto a restitucion fueron absueltos, y dados por libres, atento a la buena fe con que libraron estas cantidades.

Sentencia del Juez en que les absuelve.

Sentencia del Consejo, confirmandola, y aperecidos en adelante no excedan de la facultad.

CARGO VIII.

De la Hoja de la Hermandad,

Sentencia del Juez, absolviodolos en quanto a la restitucion, condenandolos en 140 mrs. de penas de Cámara,

des, y por la omission en no aver liquidado lo que tocó a los
Lugares de su jurisdicion.

Fueron condenados en catorce mil maravedis por
iguales partes, aplicados en la forma referida, y en aperc-
bimiento, de que ayan de contribuir los Escuderos de la di-
cha jurisdicion, y se le reservó el derecho contra ella a la
Ciudad.

Sentencia del Conse-
jo confirmandola.

Confirmase.

A Don Diego Felix de Esquibel, Alcalde Ordinario,
Don Juan Ignacio de Vriarte, segundo Alcalde, Don Nico-
lás de Foronda, Regidor, Don Manuel de Zarate, Don Agustín
de Osinaga, Don Antonio de Agurto, Don Diego Hurtado
de Mendoza, y Gregorio Garcia de Andoin, Pedro La-
dren de Guevara, y Juan Beltran de Guevara, Diputados
desde San Miguel de todos, que fueron desde San Miguel de Setiembre de mil y
Setiembre de 1668, seiscientos y sesenta y ocho, hasta otro dia de seiscientos
hasta San Miguel de
y sesenta y nueve, resultaron siete cargos.

CARGO. I.
Sobre lo que gastaron
en visita de mojones.

Hizoseles cargo a los susodichos, que deviendo escusar
por todos medios el consumo de cualesquier rentas de di-
cha Ciudad, en quanto no fuese de su desempeño, y en ex-
pensas de su obligacion: En la ocasion de aperc, y mojoneras
permitieron gastar, y libraron para dicho efecto quarenta y
siete mil quinientos y veinte y tres maravedis de los propios
della.

Sentencia del Juez
condenandolos a la
restitucion de lo que
excedieron de
excedieron de la fa-
cultaad que tieren, y
en 200. mrs. de penas
de Camara.

Fueron condenados en restitucion a la Ciudad, y sus
condenandolos a la propios de treinta y dos mil quinientos y treinta y dos mara-
restitucion de lo que vedi del exceso que tuvieron, por tener facultad para quin-
veinte mil no mas; y por aver faltado a lo en ella contenido, en
en 200. mrs. de penas veinte mil maravedis, por iguales partes Camara, gastos, y
de Camara.

Sentencia del Conse-
jo confirmandola en
lo que excedieron de
200.mrs. y la pena sea
10.mrs.

Montados.

Confirmase, con que lo que se les ha de bajar, no sean
quinze, sino veinte mil maravedis, en conformidad de la
nueva facultad, obtenida este año, antes de hacerse el
gasto; y lo demas lo restituyan dentro de dos meses, ó en
los que muestren facultad, ó aprobacion, y la pena de los vein-
te sean diez mil maravedis.

CARGO. II.
de la celacion de la sideracion en el concurso de dichas rentas, no lo hicieron
noche vieja,

Que deviendo modifcarse en fuerza de la misma con-
sideracion en el concurso de dichas rentas, no lo hicieron
en

en ocasion de la publicacion de ellas la noche , que se intitula la vieja, antes gastaron, y libraron ciento y dos mil quattrocientos y ochenta maravedis , que se le recibieron en datta a Melchor Gonbalez de Chavarri , y otros treinta y quattro mil ciento y sesenta a Felipe Gopegui , Fiel de las Alcavals del viento; y los otros treinta y cuatro mil ciento y sesenta maravedis en cuenta de Lucas de la Palenque.

Fueron condenados en la restitucion de noventa y quattro mil novecientos, y noventa maravedis, que tuvieron de exceso, por vna facultad que presentaron, que se les permite gastar siete mil y quinientos maravedis; y en veinte y quattro mil maravedis , aplicados Camara, gastos, y Montados.

Confirmase, y dentro de dos meses restituyan esta cantidad a la bolsa de propios, ò dentro dellos muestren facultad, ò aprobacion ; y los veinte y quattro mil maravedis de condenacion sean doce mil:

Que deviendo tener el mismo reparo, y consideracion para la conservacion de dichas rentas , faltando a ello : En ocasion, y con pretexto de dar la norabuena al señor Obispo de Calahorra , y la Calçada gastaron, y libraron quarenta y quattro mil ochocientos y cho maravedis , considerando a seis ducados de vellon cada uno de los dos Comissarios , que fueron en el discurso de diez diaz, que parece se ocuparon, sin que se le concediesse facultad para ello, cuya cantidad pago el dicho Melchor Gonçalez de Chavarri, Mayordomo de propios.

Fueron por este cargo absueltos, y dados por libres.

Confirmase, y apercebidos no hagan estos gastos de los propios sin facultad especial.

Que deviendo tener en toda guarda , y custodia las cuentas, que se toman de cualesquier rentas , para que en todo tiempo conste de su justificacion, aviendo dado la q fue de su cargo Felipe Fernandez de Gopegui, en quanto a la Alcavala del viento, no se presento en esta Residencia, si, solos los recados que se declaran en su reconocimiento, sin que mediante dicha falta se pueda hacer abanço del cargos que tuvo a su cuidado, y efectos que pudo producir.

Sentencia del Juez
condenandolos a la
restitucion de lo que
excedieron de la fa-
cultad, y en 240.mrs.
de pena de Camara.

Sentencia del Conse-
jo confirmadola en la
forma que las demas
restituciones , y que
los 240.mrs. de la pe-
na sean 12.mrs.

CARGO III.
De la enorabuena del
señor Obispo de Cas-
la horra.

Sentencia del Juez
absolviendolos.
Sentencia del Conse-
jo confirmandola , y
apercebidos, no hagan
estos gastos de los
propios.

CARGO VI.
De la cuenta de Felí-
pe Fernandez de Gope-
gui,

Sentencia del Juez remitiéndola al final.
Sentencia del Consejo confirmandola.

CARGO VII.
La Hoja de la Hermandad,

Sentencia del Juez en que les absuelve en quanto a la restitución, y les condena en 140, mrs. de penas.

Sentencia del Consejo confirmandola.

Desde San Miguel de Setiembre de 1669. hasta San Miguel de Setiembre de 1670.

La pena de la culpa de este cargo fue remitida al final.
Confirmase.

Que deviendose aplicara la exhortación de los propios, y demás rentas, faltando a lo referido, aviéndose presentado en el Ayuntamiento dicho año la Hoja de la Hermandad alias repartimiento, que la Provincia en su Junta General hizo de los maravedis, que devio pensionar con los Lugares de la jurisdicción, por las quattrocientas y seis fogueras, porq; está reputada la Hermandad de dicha Ciudad, y su jurisdicción, libraron trecientos y noventa y seis mil ducientos y cincuenta y seis maravedis, que fue la cantidad que la tocó, en Melchor González de Chavarri, Mayordomo bolsero, que dió satisfacción, aviendose sumido en si los dichos Capitulares todo el cuerpo del dicho repartimiento, deviendo contribuir solo con la cantidad correspondiente a las fogueras de dicha Ciudad, y cargar sus porciones a los de los Lugares de su jurisdicción.

Fueron absueltos, y dados por libres en quanto a restitución, reservando a la Ciudad su derecho a salvo contra la jurisdicción; y por la omisión de no aver liquidado dichos efectos, fueron condenados en catorce mil maravedis por iguales partes, aplicados en la forma referida; y mediante de estar en empeño los dichos propios, apercibidos, ayan de contribuir los Escuderos de la dicha jurisdicción, y en que observen las facultades que tienen, sin exceder en ninguna manera; que de lo contrario se passará a mayor, y mas severa de mostración.

Confirmase.
A Don Juan Ignacio de Viatte, Alcalde Ordinario; Don Lucas Hurtado de Mendoza, segundo Alcalde; Don Francisco de Alava Eguino, Don Antonio de Agurto, Regidores, Don Bernardino de Isunza, Don Juan Antonio de Velasco, Don Martín de Gaviria, Pedro de Mendivil, Juan de Amesti, Francisco de Betuño, Pedro Ruiz de Garibay, y Pedro González de Garibay, Diputados Capitulares que fueron desde San Miguel de Setiembre del año de seiscientos y sesenta y nueve, hasta otro tal dia de mil y seiscientos y setenta, resultaron siete cargos.

Que

Que deviendo procurar que los efectos de propios, y rentas de dicha Ciudad se gastassen en cosas utiles, y provechosas; En ocasion de apecos, y mojoneras libraron para ello sesenta mil y trescientos maravedis.

Fueron condenados en restitucion de quarenta y seis mil trescientos maravedis, que tuvieron de exceso en la facultad, que la tienen para gastar en veinte mil maravedis. Y assimismo fueron condenados en otros veinte mil maravedis, por mitad Camara, y gastos, sacando la quarta parte para lo Montados.

Confirmase, con que lo que se les ha de bixar no sean diez y seis, sino veinte mil maravedis, en conformidad de la nueva facultad obtenida, y lo demas lo restituyan dentro de dos meses, ó en ellos muestren facultad, ó aprobacion, y la pena de los veinte mil maravedis sean diez mil maravedis.

Que deviendo contenerse, y separarse en todo lo possibile los efectos de dichas rentas, la noche de la publication de las, que llaman la noche vieja, en la concurrencia de dicha publication gastaron ciento y ocho mil seiscientos y cinquenta y cuatro maravedis, los treinta y seis mil ducientos y diez y ocho que pagó Domingo Martinez de Arana, Mayorjano de propios, y otra tanta cantidad Doña Antonia de Araoz, viuda de Lucas de la Palenque en la cuenta de Arbitrios que se le tomó, y la concurrente cantidad en Antonio de Vrleña, Alcavalerio del viento.

Fueron condenados en la restitucion a los propios de ciento y un mil ciento y cinquenta y cuatro maravedis, que excedicion de la facultad, que tienen para gastar siete mil y quinientos maravedis cada año; y mas fueron condenados en veinte mil maravedis, aplicados Camara, y gastos, y Montados.

Confirmase, y dentro de dos meses entreguen esta cantidad a la bolsa de propios, ó dentro de los muestren facultad, ó aprobacion y la pena sea solo doce mil maravedis.

Que en ocasion que por no estar attendido el derecho de la nieve, libraron, y se gastaron trece mil y sesientos maravedis en recoger parte de nieve, y deviendo averlo restituir,

CARGO II.
Del gasto de mojoneras.

Sentencia del Juez condenandolos en restitucion de lo que excedieron de la facultad, y en 200. mrs. de penas de Camara.

Sentencia del Consejo confirmandola en la forma que las demás restituciones, y que la pena sean 100. maravedis.

CARGO III.
De la colacion de la noche vieja.

Sentencia del Juez condennandolos en la restitucion de lo que excedieron de la facultad, y en 200. mrs. de pena.

Sentencia del Consejo confirmandola en la forma q las demás restituciones, y la pena que sean 120. mrs.

CARGO IV.
De lo que se gasto en recoger la nieve.

titulado a la bolsa, de donde salieron, inmediatamente que se arrendó el dicho derecho, no consta, se hubiese ejecutado, y lo mismo mil y novecientos y treinta maravedis, que importaron los alquileres de unas mulas que llevaron para lo mismo.

Sentencia del Juez en que les absuelve.
Sentencia del Consejo, en que la revoca, y manda que restituyan esta cantidad, y apercibidos.

Fueron absueltos, y dados por libres.

Se revoca, y se les condena, a que restituyan a la bolsa, de donde salieron, trece mil y seiscientos maravedis; y así mismo restituyan mil novecientos y treinta maravedis, y se les apercibe.

CARGO V.
De lo que libraron a vederis a Francisco Ruiz de Aguirre, persona que estaba a diligencia de la persona que asistía a los negocios en Valladolid, y aun Recetor, y al Agente que asistía en Madrid.

Que libraron noventa y cinco mil y ducentos maravedis a Francisco Ruiz de Aguirre, persona que estaba a diligencia de la persona que asistía a los negocios en Valladolid, y aun Recetor, y al Agente que asistía en Madrid, con el fin de que diese cuenta de los gastos que hizo en la Ciudad de Valladolid; y deviendo considerar por menor, en que se gastó, no consta; y lo mismo de cincuenta y tres mil ducentos y diez maravedis, que consta libraron a Felipe del Castillo, Recetor de la dicha Chancillería de Valladolid; y en la misma conformidad a Francisco Martínez de Mendivil con pretexto de Agente en esta Corte.

Sentencia del Juez en que les absuelve.
Sentencia del Consejo confirmandola en quanto al Recetor, y Agente de Madrid, y en quanto a lo del Agente de Valladolid dentro de dos meses lo justifiquen, y sino se constituyan.

CARGO VII.
En la Hoja de la Hermandad,

Fueron absueltos, y dados por libres de este cargo.

En quanto a los gastos del Recetor de Valladolid, y Agente de Madrid se confirma, y en quanto a los gastos del Agente de Valladolid, que dentro de dos meses lo justifiquen, ó saquen aprobación del Consejo; y passados, no lo haciendo los restituyan a la bolsa común.

Que deviendo aplicar con gran desvelo a la exhortación de los propios, y demás rentas de dicha Ciudad, faltando a ello; En ocasión que se presentó en el Ayuntamiento della de dicho año la Hoja de la Hermandad, alias Repartidores, que la Provincia en su Junta General hizo el dicho año de los maravedis, que devió pensionar con los Lugares de su jurisdicción por las quattrocientas y seis fogueras porque estaba reputada su Hermandad, libraron quattrocientos y ochenta y cinco mil ciento y setenta maravedis, que fue la cantidad que tocó a dicha Ciudad, y su jurisdicción, en Domingo Martínez de Arans, Mayordomo bolseto, quien dió satisfacción; y aviendo resumido en si los dichos Capitulares todo el cuerpo del dicho repartimiento, deviendo con-

tribuir solo con la cantidad correspondiente a las fogueras, y cargar sus porciones a los dichos Lugares, conforme a las que les tocaron.

Fueron absueltos, y dos por libres en quanto a la restitucion, y reservado el derecho a la Ciudad contra la jurisdiccion; y por la omission en la liquidacion de dichos efectos, fueron condenados en catorce mil maravedis por iguales partes, aplicadosen la forma referida, y apercibidos, mediante estar empeñados los dichos propios, a ya de contribuir en dicha Hoja de la Hermandad la jurisdiccion; y que observen las dichas facultades sin exceder en ninguna manera, que de lo contrario se passará a mayor, y mas severa demonstracion.

Confirmase, con que dentro de dos meses hagan la cuenta de lo que este año montaron los propios de la Ciudad, citando para ello los Casales, en conformidad de la executoria; y lo que faltare se reparta entre la Ciudad, y Casales proporcionadamente: y se cobre, y restituuya a la bolsa de propios, y los Oficiales deste año lo soliciten a su costa, con apercibimiento, y la condenacion pecuniaria se reduce a la mitad.

A Don Baltasar de Eguiluz y Barco, segundo Alcalde, Don Bernardino de Isunça, y Don Lucas Hurtado de Mendoza, Regidores, Don Francisco de Alava, Don Manuel de Zarate, Don Joseph Manrique de Arana, Gregorio Garcia de Andoin, Don Martin de Eleorça, Andres Francisco de Esquibel, Francisco de Zataate, y Bernardo Diaz de Monestrio, todos Capitulares, que fueron desde San Miguel de Setiembre del año de seiscientos y setenta, hasta otro tal dia del de seiscientos y setenta y uno, resultaron cinco cargos.

Que en la ocasion de la visita, y apeo de mojones permitieron gastar, y se libraron sesenta y un mil novecientos y diez maravedis para el dicho efecto.

Fueron condenados en restitucion de los propios de cincuenta y un mil novecientos y diez maravedis de exceso que tuvieron en la facultad que presentaron, por tenerla para gastar veinte mil maravedis no mas; y assimismo fueron condenados en veinte mil maravedis por iguales par-

Sentencia del Juez
absolviéndolos en
quanto a la restitución,
y condeno en 140.
mrs. de penas, y aper-
cebidos.

Sentencia del Consejo
confirmase, con q
dentro de dos meses
acosta de los Oficia-
les deste año justifi-
quen lo que montaro
los propios de la Ciu-
dad, y lo que faltare
se reparta, con aper-
cebimiento; y la con-
denacion sean 70.
mrs,

desde San Miguel de
Setiembre de 1670.
hasta San Miguel de
1671.

CARGO. II.
De la visita de mojones.

Sentencia del Juez
condenandolos a la
restitucion de lo que
excedieron de la fa-
cultad, y en 200. mrs.
de pena,

tes, aplicados Camara, y gastos, y Montados en la forma ordinaria.

Sentencia del Consejo confirmandola en la forma que las demás restituciones ; y que la pena sean 100 mil maravedis.

CARGO III.
De lo librado al Agente en Valladolid.

Sentencia del Juez, absolviedlos.

Sentencia del Consejo, confirmase, con q en el plazo de tres meses saquen aprobacion del Consejo, y si no lo restituyan.

CARGO IV.
De la Residencia del Valle de Zuya.

Sentencia del Juez absolviedlos.

Sentencia del Consejo confirmandola en quanto a los 500 mrs. que tienen facultad, y lo demás lo restituyan si dentro de dos meses no lo justifican.

CARGO V.
La Hoja de la Hermandad.

Confirmase, con que dentro de dos meses restituyan a la bolsa de propios la dicha cantidad, ó en el dicho termino muestren aprobacion, y facultad del Consejo, y la pena sea diez mil maravedis.

Que con ocasion de diferentes gastos, y agencias, se libraron a Francisco Ruiz de Aguirre, Agente en Valladolid ducientos y quatro mil matavis, y aunque en la peticion de los libramientos se refiere a copia de por menor, no consta justificasse la dicha cuenta.

Fueron absueltos, y dados por libres, y por la falta de memoria de los gastos, fue remitida su condenacion al final.

Confirmase, con que dentro de tres meses saquen aprobacion del Consejo acosta de los que libraron ; y no haziendolo, restituyan a la bolsa de propios.

Que en ocasion, que se fue a tomar la residencia al Valle de Zuya dicho año, libraron, y gastaron en ello ochenta y un mil quattrocientos y sesenta y quattro maravedis ; y otros sesenta y siete mil ciento y catorze maravedis, que assimismo recibieron en data por dídos a Don Cosme Cobral, Corregidor de la Villa de Mirand, por la vista que fue hacer de la Muralla.

Fueron absueltos, y dados por libres.

Confirmase en quanto a los cincuenta mil maravedis, de que tienen facultad, y lo demás librado lo restituyan dentro de dos meses a la bolsa de propios, si dentro de los no faren facultad del Consejo ; y en quanto al librado al Corregidor de Mirand dentro del mismo termino lo justifiquen con el mismo apercibimiento.

Que deviendo aplicarse con gran desvelo a la exhortacion de propios, y demás rentas para refundirlos en sus mayores desempeños, faltando a ello, aviendose presentado en el Ayuntamiento de dicho año la Hoja de la Hermandad, alias repartimiento, que la Provincia en su Junta General hizo el dicho año de los maravedis que devió pensionar

nar con los Lugares de su jurisdicion por las quatrocientas y seis fogueras, porque està reputada la Hermandad de dicha Ciudad, y su jurisdicion, libraron quattrocientas y cinquenta y tres mil y noventa y seis maravedis, que fue la cantidad que tocò a ella, y su jurisdicion, en Martin Ortiz de Lugo, Mayordomo de propios, quien diò satisfacion; y aviendo resumido en si los dichos Capitulares todo el cuerpo del dicho repartimiento, deviendo contribuir solo con la cantidad correspondiente a las fogueras de su jurisdicion.

Fueron absueltos, y dados por libres en quanto a la res-
titucion, y reservado el derecho a la Ciudad contra la juris-
dicion, y por la confusion de dichos propios, y estare impeña-
dos, y por la culpa del cargo remitido al final. Fueron conde-
nados en veinte mil maravedis, aplicados en la forma ordi-
naria, y apercibidos, carguen a la juridicion la cantidad que
le correspondiere a las ciento y cinquenta y siete fogueras
en cada vn año.

Confirmase.

A Don Baltasar de Egiluz y Barco, Alcalde Ordina-
rio, Don Juan Antonio de Velasco y Retana, Don Bernardo
Hurtado de Mendoza, Regidores, Don Antonio de Agurto,
Don Felipe de Aguirre, Don Antonio del Barco, Don Juan
Ignacio de Vizcarra, Don Juan Antonio de Ochoa de Zuaço,
Francisco Ruiz de Zubano, Francisco de Betonio, y Miguel
Ladron de Guevara, y Juan Beltran de Guevara, Diputados
resultaron treze cargos.

Hizoseles cargo a los susodichos Capitulares, que fue-
ron desde San Miguel de Setiembre del año de seiscientos y
setenta y uno, hasta otro tal dia del año de mil seiscientos y se-
tenta y dos, que siendo una de las principales obligaciones,
el que se hallase la dicha Ciudad de pan de toda la buena
calidad, vendiendose en las partes publicas, y a donde con
facilidad se pudiesen proveer sus naturales, faltando a esto:
El pan, que comunmente se vendio en dicho tiempo, fue
muy malo, ocasionando sentimiento en todos los vecinos.

~~1075~~ Fueron condenados en veinte mil maravedis por igual
partes los Alcaldes, y Regidores, y los Diputados en diez
mil maravedis, tambien por iguales partes, aplicados Ca-
marata, y gastos, y Montados, y apercibidos, no permitan sir-
vian

Sentencia del Juez
absolvieronlos en qua-
to a la restitucion, y
de penas echo 203.
mrs. y les apereibe
carguen a la jurisdic-
cion lo que les tocare
por sus 157. fogueras.

CARGO
Sobre el mal pan,

Desde San Miguel de
Setiembre de 1671.
hasta San Miguel de
1672.

CARGO L
Sobre el mal pan,
que se hizo en el año de
1672, en la villa de
San Miguel de
Setiembre de 1672.

Sentencia del Juez
condenando a los Al-
caldes, y Regidores
en 203. mrs. y a los Di-
putados en 103. y aper-
cibidos,

van las panaderias personas que se hallaren obligadas a ninguna Comunidad, ni tan poco que se laque pan floreado, iluno que comunmente se haga de vna masa, procurando sea de toda bondad, y sin que se limite el consumo dello a las tabernas.

Sentencia del Consejo confirmandola en quanto a los Alcaldes, Regidores, y Procurador General con los apercibimientos del auto de arriba, y como se pregene, y permita que qualquiera persona que lo quisiere hacer, ó trae de fuera, no se le impida, y a los Diputados se les absuelve.

CARGO II. Sobre al mal vino.

Sentencia del Juez condonando al Alcalde, y Regidores en 100. mrs. y a los Diputados en 100. mrs. y apercibido, traigan vino de buena calidad.

Sentencia del Consejo confirmandola en quanto al Alcalde, Regidores, y Procurador General con los apercibimientos de arriba y que no se traiga vino por encomienda, y en quanto a los Diputados se revoco.

CARGO III. Sobre la colusion que ha avido en hacer las elecciones.

Confirmase en quanto Alcaldes, y Regidores, y Procurador General, con los apercibimientos que contiene el auto, y con que se pregene, y permita que aquella persona que quisiere hacer pan, ó traerle de fuera, no se le impida, y en quanto a los Diputados se revoca, y se les absuelve.

Hizoseles cargo a los dichos Alcaldes, Regidores, Procurador General, y Diputados, que fueron dicho año, deviendo aver cuidado de que los vinos, que comunmente se gatian en las tabernas, fuesen generosos, y de toda buena calidad, no lo hicieron, antes en dicho año se gastaron muy malos en perjuicio de la salud; y por serlo, fue muy corto el año.

Fueron condenados el Alcalde, y Regidores en diez y seis mil maravedis, y los Diputados en diez mil por iguales partes, aplicados en la forma referida, y preventidos traigan vinos de buena calidad.

Confirmase en quanto al Alcalde, y Regidores, y Procurador General con los apercibimientos que contiene el auto, y con que en adelante no se traiga vino por encomienda, sino se deje entrar libremente, siendo de buena calidad, y en quanto a los Diputados se revoca.

Hizoseles cargo a los dichos Don Baltasar de Eguiluz, Alcalde, Don Juan Antonio de Velasco y Retana, Don Bernardo Hurtado de Mendoza, y Don Juan Ignacio de Vintente, personas a quien tocó echar suertes para Eslección de Esledores dicho año, porque aunque assimismo les tocó a Don Pedro de Salinas, y Don Pedro Sanchez, por ser difuntos no se les saca este cargo, de que deviendo hacer las elecciones de Oficios con toda sinceridad en observancia de los Capitulados, que la dicha Ciudad tiene, sin embargo de aver ejecutado a este fundamento, mañosamente se previnieron, para que dichas elecciones se asegurassen, dando vna llamada cartilla, ó instrucción, asignando las personas que

los Esledores, ò Nominadores que huvieren de elegir.

Fueron condenados en veinte mil maravedis por iguales partes, aplicados en la misma forma, y apercibidos guarden sus capitulados:

Confirmase.

Hizoseles cargo a los dichos Don Juan Antonio de Velasco, y Don Bernardo Hurtado de Mendoza, Regidores, como tales llevaron posturas de los mantenimientos, que se vendian en dicha Ciudad.

Fueron absueltos, y dados por libres.

Revocase, y condenase a cada uno en dos mil maravedis, y sean apercibidos.

Que al tiempo que se hicieron los reconocimientos de apeos, y mojoneras permitieron se gastasse, y librassse para dicho efecto en la concurrencia de dichas mojoneras, cincuenta y tres mil seiscientos y diez y cho maravedis en los propios de dicha Ciudad.

Fueron condenados en restitucion a la Ciudad, y sus propios de treinta y tres mil ciento y diez y ocho maravedis, que tuvieron de exceso en la facultad, por donde se les concede gastar veinte mil maravedis; y por razon de dicho exceso fueron condenados en veinte mil maravedis, aplicados en la forma referida.

Confirmase en quanto a la restitucion, y la condenacion se reduce a diez; y la restitucion proceda, no faciendo confirmacion dentro de los dos meses.

Que la noche de la publicacion de rentas, que comunmente llaman la noche vieja, gastaron, y libraron cincuenta y tres mil setecientos y veinte maravedis en la colacion della; los veinte y seis mil ochocientos y sesenta maravedis, en los propios; y otra tanta cantidad en la Alcavala del viento.

Fueron condenados en restitucion a los propios de cuarenta y seis mil ducientos y veinte maravedis, que tuvieron de exceso en la facultad, que tienen para gastar siete mil y quinientos maravedis; y mas fueron condenados en veinte mil maravedis, aplicados Camata, y gastos, y Montados.

Sentencia del Juez
condenandolos en 20j.
mrs. y apercibidos.

Sentencia del Consejo
confirmandola.

CARGO IV.

Sobre llevar posturas;

Sentencia del Juez
absolviéndolos.
Sentencia del Consejo
revocandola, y condena en 4j. mrs. y apercibidos.

CARGO VII.

De la visita de mojonnes;

Sentencia del Juez
condenandolos a la
restitucion de lo que
excedieron, y en 20j.
mrs. de pena;

Sentencia del Consejo
confirmado la restitu-
cion en la forma
que lasdemas, y la pena
sea 10j.mrs.

CARGO VIII.

De la colacion de la
noche vieja;

Sentencia del Juez
condenandolos a la
restitucion del exceso,

Sentencia del Consejo, confirmandola en la forma que las demás, y la pena sean de la restitucion dentro de dos meses.

Confirmase en quanto a la restitucion; y la condenacion se reducc a diez mil maravedis, no faciendo aprobacion de la restitucion dentro de dos meses.

CARGO IX.

De la bienvenida al Virrey de Navarra.

Que en ocasion de dar la bienvenida al Virrey de Navarra, libraron, y gastaron ciento y tres mil ducetos y veinte y quatro maravedis, assignando a cada uno de dos Comisarios, que se eligieron para dicho efecto a seis ducados de vellon por Castilla, y de plata en el Reyno de Navarra, de los cuales dio satisfacion el dicho Matias de Ifassi, y se le recibieron en data. Fueron absueltos, y dados por libres mediante la facultad que presentaron.

Sentencia del Consejo, confirmase, pero se les apercibe en adelante no hagan estas funciones acosta del publico sin facultad expresa.

Confirmase, pero se les apercibe que para en adelante no hagan estas funciones contenidas en el cargo, acosta del publico, sin preceder facultad especial.

Que libraron a Francisco Martinez de Mendivil con el

CARGO X.
Por librado al Agente que està en Madrid.

pretexto de Agente en esta Corte, cincuenta y seis mil quatrocientos y quarenta maravedis; y aunque en el contenido de la peticion, en que pide dicha cantidad, se refiere un Memorial, no parecio.

Sentencia del Juez
absolvendolos.

Fueron absueltos, y dados por libres.

Sentencia del Consejo, confirmase, y apercibidos no excedan de la facultad.

Confirmase, y apercibidos que en adelante no excedan de la facultad.

CARGO XI.
De lo gastado en calçadas veinte y cinco mil y setecientos maravedis, en que no parecio remate, ni hubo Memorial por menor del gasto.

Que libraron, y gastaion en la fabrica de diferentes calçadas veinte y cinco mil y setecientos maravedis, en que no parecio remate, ni hubo Memorial por menor del gasto.

Sentencia del Juez
absolvendolos.

Fueron absueltos, y dados por libres mediante la facultad que presentaron.

Sentencia del Consejo.

Lo mismo en este cargo de lo que se ha determinado en otro, que es el quarto, y sean apercibidos.

A Don Nicolas de Foronda, Alcalde Ordinario, Don Francisco de Alava, segundo Alcalde, Don Juan Antonio de Velasco, Regidor, Don Manuel de Zarate, Procurador General, Don Martin de Elorza, D. Joseph Seran, Don Diego Hurtado de Mendoza, Francisco Velez de Loriaga, y

Francisco Gonzalez de Garibay, Diputados todos Capitulares, que fueron desde San Miguel de Setiembre del año de

Desde San Miguel de Setiembre de 1672. hasta San Miguel de 1673.

Setiembre de 1672. Francisco Gonçalez de Garibay, Diputados todos Capitulares, que fueron desde San Miguel de Setiembre del año de 1673.

seiscientos y setenta y dos, hasta otra tal dia de seiscientos y setenta y tres, resultaron trece cargos. A qualquier uno de los diputados que en su cargo o cargo de su sucesor o sucesores se les hiziere el mismo cargo, que el primero de los Capitulares del año antecedente, sobre venderse mal pan.

Fueron condenados el dicho Alcalde, y Regidores, y Procurador General en veinte mil maravedis por iguales partes, y a los dichos Diputados en diez mil maravedis en la misma forma, y apercibidos en la forma que los Capitulares del año antecedente.

Confirmase en quanto al Alcalde, y Regidores, y Procurador General con los apercibimientos que contiene el auto, y con que se pregone, y permita, que a qualquiera persona, que quisiere hacer pan, o traerle de fuera, no se le impida; y en quanto a los Diputados se revoca, y se les absuelve.

Hazeseles el mismo cargo que el segundo, que se hizo a los Capitulares del año antecedente sobre aver vendido mal vino.

Fueron condenados los dichos Alcaldes, Regidores, y Procurador General en diez y seis mil maravedis por iguales partes, y a los dichos Diputados en diez mil maravedis en dicha forma, y el mismo apercibimiento que a los del año antecedente.

Confirmase en quanto al Alcalde, y Regidores, y Procurador General, con los apercibimientos que contiene el auto, y con que en adelante no se traiga vino por encomienda, sino se le deje entrar libremente, siendo de buena calidad, y en quanto a los Diputados se revoca.

Hazeseles el mismo cargo, que el tercero de los Capitulares del año antecedente sobre lo tocante a las elecciones.

Fueron condenados los dichos Don Nicolas de Foronda, Don Francisco de Alava, Don Juan Antonio de Velasco, Don Manuel de Zarate, y Don Martin de Gaviria, a quien tocó el sortear para Elector de Electores en veinte mil maravedis por iguales partes, y apercibidos guarden sus capitulados.

Confirmase.

MODUS

Sobre el mal pan.

CARGO I.

Sentencia del Juez condenando al Alcalde, Regidores, y Procurador General en 200.mrs. y a los Diputados en regl. mrs. y apercibidos.

Sentencia del Consejo, confirmado, y apercibidos en la misma forma que el año anterior sobre este particular, y a los Diputados se les absuelve.

CARGO II.

Sobre vender mal vino.

Sentencia del Juez condenando al Alcalde, Regidores, y Procurador General en 100.mrs. y a los Diputados en 100.mrs.

Sentencia del Consejo, confirmase, y en quanto a los Diputados se les absuelve.

CARGO III.

De las elecciones mal hechas.

Sentencia del Juez condenando en 200.mrs. y apercibidos.

Sentencia del Consejo confirmandolo.

CARGO IV.

De las posturas que
llevaron los Regido-
res.

Hizoseles cargo a los dichos Dón Juan Antonio de Ve-
lasco, Don Joseph Manrique de Arana, y Don Bernardo
Hurtado de Mendoza, que sirvieron el Oficio de Regidor so-
bre aver llevado posturas, que esté mismo cargo que el quar-
to, y se les hizo a los del año antecedente.

Sentencia del Juez
absolviedolos.

Fueron absueltos atento la costumbre de llevarlas, y me-
diante la parvidad dellas.

Sentencia del Conse-
jo revocandela, con-
denádolos en 400.mrs.
y apercibidos para
que no los lleven.

Revocase, y condenase a cada uno en dos mil marave-
dis, y sean apercibidos.

CARGO VI.
Sobre los mojones.

Que en la ocasion que se hicieron en dicho tiempo los
reconocimientos de apeos, y mojoneras, para su gasto libra-
ron cincuenta y nueve mil ciento y sesenta maravedis los
dichos Alcalde, Regidores, y demás Capitulares.

Sentencia del Juez
condenandolos a la
restitucion del exces-
so de la facultad, y
en 200.mrs. de pena.

Fueron condenados en la restitucion a los propios de
treinta y nueve mil ciento y sesenta maravedis, que tuvie-
ron de exceso en la facultad, por tenerla para gastar veinte
mil maravedis no mas, y assimismo fueron condenados en
otros veinte mil maravedis, aplicados Camara, y gastos, y
Montados.

Sentencia del Conse-
jo, confirmase en la
forma que las demás
restituciones, con que
la condenacion sean
100.

Confirmase en quanto a la restitucion, y la condena-
cion se reduce a diez mil; y la restitucion proceda, no sacan-
do confirmacion dentro de dos meses.

CARGO VIII.
De la colacion de la
noche vieja.

Que la noche de la publicacion de las rentas, que co-
mumente llaman la noche vieja, los dichos Alcalde, y Re-
gidores, y demás Capitulares gastaron, y libraron sesenta y
quattro mil quatrocientos y quarenta y quattro maravedis,
los treinta y dos mil docientos y veinte y dos maravedis,
que se le recibieron en data al dicho Francisco de Aguirre,
Mayordomo de propios, y otra tanta cantidad en Pedro Ca-
llejo, Alcavaleto del viento.

Sentencia del Juez
condenandolos a la
restitucion del exces-
so, y de pena 200.mrs.

Fueron condenados en restitucion a los propios de cin-
uenta y seis mil seiscientos y quarenta maravedis, que tu-
vieron de exceso en la facultad que presentaro, por tenerla
para gastar siete mil y quinientos maravedis; y por ello fue-
ron assimismo condenados en veinte mil maravedis, aplica-
dos en la forma referida por iguales partes.

Sentencia del Conse-
jo confirmandola en
la forma de las demás
restituciones, y la pe-
na sean 100.mrs.

Confirmase en quanto a la restitucion, y la condena-
cion se reduce a diez mil maravedis, no sacando aprobacion
de la restitucion dentro de dos meses.

Hizoseles cargo a los dichos Alcaldes, y Regidores que en ocasion que el Obispo de Calahorra fue a dicha Ciudad el dicho año, gastaron en vn regalo, que se le hizo, y libraron sesenta y dos mil seiscientos y setenta y nueve maravedis.

Fueron absueltos, y dados por libres.

Restituyan dentro de dos meses, no sacando al mismo termino confirmacion.

Que deviendo hacer se pregonassen las fabricas, que se huviesen de hazer en la Ciudad, para que se hiziesen a la menor costa, y convenencia della, y rematasse en la postura mas acomodada, no lo hicieron: En la ocasion, que se tuvo de fabricar la Puente de la Madalena, en que se consumieron sesenta y ocho mil maravedis, y la Puente del camino de Ali, en que se gastaron treinta y tres mil setecientos y sesenta y dos maravedis, no consta se hizo por remate, sino es a jornal.

Fueron condenados en diez y seis mil maravedis, aplicados Camara, y gastos, y Montados, y apercibidos para que en lo de adelante hagan publicar semejantes obras por el termino de la Ley, y rematen en el Maestro que hiziere mas conveniencia.

Confirmase.

Que en ocasion que se presentó en dicha Ciudad la Hoja de la Hermandad, alias repartimiento, que la Provincia en su Junta General hizo el dicho año de los maravedis que devió pensionar dicha Ciudad, y Lugares de su jurisdicion por las quattrocientas y seis fogueras, en que está reputada para los gastos forçofos de Provincia, y defensa de sus derechos: Los dichos Alcaldes, Regidores, y Diputados, y Procurador General libraron quinientos y veinte y nueve mil ochocientos y treinta maravedis, que pagó Francisco Fernandez Aguirre, Mayordomo de propios, resumiendo en si todo el cuerpo del dicho repartimiento, deviendo cargar sus porciones a las fogueras de los Lugares de su jurisdicion.

Fueron absueltos, y dados por libres, reservando a la Ciudad su derecho a salvo, esto en quanto a restitucion, y por la omission, en quanto a la liquidacion, fueron condenados en veinte mil maravedis por iguales partes, aplicados en la

CARGO IX:

Del regalo que se hizo al señor Obispo de Calahorra.

Sentencia del Juez absolvendolo.

Sentencia del Consejo revocando la del Juez en la forma de las demás restituciones.

CARGO X:

Sobre no pregonarse las fabricas, que se hanzen en dicha Ciudad.

Sentencia del Juez condenandolos en 100. mrs. y apercibidos para que en adelante las hagan publicar por el termino de la Ley.

Sentencia del Consejo confirmatoria.

CARGO XII.

De lo pagado por la Hoja de la Hermandad,

Sentencia del Juez absolvendolos en quanto a la restitucion, y condenó en 200. mrs. y apercibidos, que en adelante carguen lo que toca a la jurisdiccion,

CARGO XI.
que mediante estar empeñados, carguen lo que acada foguera corresponda, contribuyendo los Escuderos de la jurisdiccion; y que de aqui adelante vnos, y otros observen los contenidos en dichas facultades, sin exceder en ninguna manera, que de lo contrario se passará a mas severa demonstracion.

Sentencia del Consejo confirmandola, y quanto a la pena se revoca.

desde San Miguel de
septiembre de 1673.
hasta San Miguel de
1674.

CARGO. I.
Sobre venderse mal pan.

Sentencia del Juez
yo condenando al Alcalde, Regidores, y Procurador General en 200. mrs, y a los Diputados en 100. mrs. y
apercebidos.

Sentencia del Consejo, confirmase, y en quanto a los Diputados se les absuelve,

CARGO. II.
Sobre venderse mal vino.

Sentencia del Juez
condenandolos en 160.
mrs. al Alcalde, Regidores, y Procurador General, y a los Dipu-

Confirmase, y en quanto a la pena se revoca.

Don Antonio de Agurto, segundo Alcalde, por aver muerto el primero, Don Francisco de Alava, y Dó Diego Felix Esquibel, Regidores, Don Martin de Gaviria, Procurador General, Don Lucas Hurtado de Mendoza, Don Joseph de Berastigui, D Nicolas de Foronda, D. Juan Antonio de Velasco, Don Manuel de Zarate, Mateo Diaz de San Vicente, Melchor Gómez de Chavarri, Gregorio Garcia de Andoin, Juan de Amesti, Pedro Gonzalez de Garibay, y Tomas Diaz de Serralde, Diputados todos Capitulares, que fueron desde San Miguel de Setiembre de seiscientos y setenta y tres, hasta otro dia de seiscientos y setenta y cuatro, resultaron diez y seis cargos.

A todos los dichos Capitulares se les hace el mismo cargo que el primero de los del año antecedente sobre venderse mal pan.

Fueron condenados el dicho Alcalde, Regidores, y Procurador General en veinte mil maravedis, rateados por iguales partes, y los dichos Diputados en diez mil maravedis en la misma forma, y el mismo apercibimiento que los antecedentes.

Confirmase en quanto al Alcalde, y Regidores, y Procurador General con los apercibimientos que contiene el auto, y con que se pregone, y permita, que a qualquiera persona que quisiere hacer pan, o traerle de fuera, no se le impida; y en quanto a los Diputados se revoca, y se les absuelve.

A todos los dichos Capitulares se les hace el mismo cargo, que el segundo de los del año antecedente sobre venderse mal vino.

Fueron condenados el dicho Alcalde, y Regidores, y Procurador General en diez y seis mil maravedis, rateados por

por iguales partes, y los dichos Diputados en diez mil maravedis en la misma forma, y apercibidos como los Capitulares del año antecedente.

Confirmase en quanto al Alcalde, y Regidores, y Procurador General, con los apercibimientos que contiene el auto; y con que en adelante no le traiga vino por encima, sino se le deje entrar libremente, siendo de buena calidad, y en quanto a los Diputados se revoca.

A Don Antonio de Agurto, segundo Alcalde, Don Francisco de Alava, y Don Diego Felix, Regidores, Don Martin Gaviria, Procurador General, Don Lucas Hurtado de Mendoza, y Don Joseph de Berastigui, Diputados, se les hace el mismo cargo, que el tercero del año antecedente sobre lo tocante a las elecciones.

Fueron condenados en veinte mil maravedis por iguales partes, y el mismo apercibimiento que los del año antecedente.

Confirmase.

Hizoseles el mismo cargo a los dichos Don Francisco de Alava, y Don Diego Felix, Regidores, que el quarto que se hizo a los del año antecedente sobre llevar posturas.

Fueron absueltos mediante la parvidad, y costumbre de llevarlas.

Revócase, y condenase a cada uno en dos mil maravedis y sean apercibidos.

Hizoseles cargo a todos los dichos Capitulares, de que en la ocasión que hicieron en dicho año los reconocimientos, y pechos de mojoneras, conforme a lo dispuesto, gastaron, y libraron ochenta y ocho mil quinientos y ochenta y siete maravedis, de que dió satisfacción el Mayordomo de propios de dicha Ciudad.

Fueron condenados en restitución de sesenta y ocho mil quinientos y ochenta y siete maravedis a los propios, de que excedieron de la facultad; y por ello assimismo fueron condenados en veinte mil maravedis, aplicados Camaras, gastos, y Montados.

tados en 100 mrs. y el mismo apercibimiento. Sentencia del Consejo confirmándola, y con los apercibimientos de arriba, y en quanto a los Diputados se revoca.

CARGO III:
De las elecciones mal hechas.

Sentencia del Juez condenándolos en 200 mrs. y apercibimientos del año antecedente sobre este punto. Sentencia del Consejo confirmándolo.

CARGO IV:
Sobre llevar posturas.

Sentencia del Juez absolviéndolos. Sentencia del Consejo revocandola, y condenándolos en 400 mrs. y apercibidos para q no las lleven.

CARGO VI,
De mojoneras.

Sentencia del Juez condenándolos a la restitución del exceso, y en 200 mrs. de pena.

Con-

Sentencia del Consejo, confirmase en la forma que las demás restituciones, y la pena sean 100 mrs.

CARGO VII.
De la colacion de la nochevieja.

Sentencia del Juez
condenandolos a la
restitucion del exceso,
y de pena en 200 mrs.

Sentencia del Consejo, confirmase en la forma de las demás restituciones, y la pena sean 100 mrs.

CARGO VIII.
De 811500 mrs librados a Don Manuel de Zarate, y 611900 a un peon.

Sentencia del Juez
Condenandolos a la
restitucion de todo,

Confirmase en quanto a la restitucion, y la condenacion se reduce a diez, y la restitucion proceda, no sacando confirmacion dentro de dos meses.

Hizoseles cargo a los dichos Alcalde, Regidores, y demas Capitulares, que la noche de la publicacion, que llaman la noche vieja, gastaron, y libraron sesenta y tres mil y ocho maravedis, los treinta y seis mil quinientos y cuatro en Juan de Vgarte, Mayordomo de propios, y otros tantos; en Bernardo Ortiz de Zarate Alcavalerio del viento, a quien se les pasaron en data.

Fueron condenados en restitucion a los propios de cincuenta y seis mil seiscientos y quarenta maravedis, de que excedieron en la facultad que presentaron; y por ello assimismo fueron condenados en veinte mil maravedis, aplicandose en la forma referida por iguales partes.

Confirmase en quanto a la restitucion, y la condenacion se reduce a diez mil maravedis, nosacando aprobacion de la restitucion dentro de dos meses.

Hizoseles cargo a todos los dichos Capitulares, de que en ocasion que se hallava en esta Corte Don Manuel de Zarate, uno de ellos, con el pretexto de que procurase la confirmation de un privilegio, sobre querer se introduxiese Juez de Còtravando; y que unicamente conociesse en dicho juzgado los Alcaldes Ordinarios de dicha Ciudad, se le remitieron, y libraron ochenta y un mil y seiscientos maravedis; y aunque con este decreto, y recibo no està justificado por menor, y se paseò la partida por cien pesos en la dicha cuenta de propios; y con poca diferencia, en la misma ocasion gastaron, y libraron sesenta y un mil y ducientos maravedis en un peon, que vino a esta Corte, en tiempo que se solicitava dicha confirmation, cui ya cantidad parecio excesiva.

Fueron condenados en restitucion de los dichos ochenta y un mil seiscientos maravedis, mediante no constar para que efecto se libraron; y a assimismo en dichos sesenta y un mil y ducientos maravedis, que suena aver dado a un peon, que vino a esta Corte, y en quanto al exceso fue remitida su pena al final.

Ref-

~~Restituyan dentro de dos meses, no sacando en el mismo termino confirmacion.~~

Sentencia del Consejo, confirmate en la forma que las demás restituciones.

~~Que en el año de setenta y quatro gastaron, y libraron en vna corrida de toros, que hicieron, setecientas y cincuenta y tres mil trecientos y veinte y un maravedis; y aunque los protestaron Don Diego Felix de Esquivel, Don Francisco de Alava, Don Juan Antonio de Zuazo, y Gregorio Garcia de Andoin, quattro de los Capitulares, se executó la dicha corrida por la resolucion de los demás, y en la misma conformidad libraron, y gastaron otra partida de ciento y doce mil ochocientos y noventa y dos maravedis, que se gasto en la colacion de la tarde de los dichos toros.~~

CARGO IX.
De lo gastado en la corrida de toros.

~~Fueron absueltos, y dados por libres, mediante la facultad que presentaron.~~

Sentencia del Juez absolviedolos.

~~Que restituyan lo que excede a la facultad dentro de dos meses, no sacando dentro del mismo termino confirmacion, y se absuelve a los que contradixeren.~~

Sentencia del Consejo, mandando que restituyan la demasia de la facultad en la forma que las demás restituciones.

~~Hizoseles cargo a los dichos Don Francisco de Alava, Don Diego Felix de Esquivel, Don Martin de Gaviria, Gregorio Garcia de Andoin, Melchior Gonzalez de Chavarría, Mateo Diaz de San Vicente, y Pedro de Garibay, de que en ocasion que se fue a residenciar el Valle de Zuya, se gastaron, y libraron noventa y siete mil ochocientos y cincuenta y dos maravedis, cuya cantidad se consideró muy excesiva.~~

CARGO XI.
Sobre la Residencia del Valle de Zuya,

~~Fueron absueltos, y dados por libres, mediante la facultad que presentaron.~~

Sentencia del Juez absolviedolos.

~~Confirmase en quanto a los cincuenta mil maravedis, de que tienen facultad, y lo demás librado lo restituyan dentro de dos meses a la bolsa de propios, si dentro de los no sacaren facultad del Consejo.~~

Sentencia del Consejo, en quemanda restituyan el exceso de la facultad en la forma que las demás restituciones.

~~Que estando empeñados los dichos propios, y sin tener facultad fabricaron vnos patedones contiguos a él en la Plaza publica, en que gastaron setecientas y cincuenta y tres mil ducentos y sesenta y siete maravedis, cuya cantidad pareció excesiva en la dicha Ciudad, reparandola en todas las dichas circunstancias; y en que no se huviese fabricado, quando fuese necessaria, y cessassen los inconvenientes, pre-~~

CARGO XII.
De la fabrica del toril;

cediendo publicación, para que en competencia de Macs-
tros er. el mejor postor.

Sentencia del Juez Fueron absueltos, y dados por libres, mediante la utili-
aboliéndolos en quā dad justificada; y por avertlo hecho sin facultad, condenados
to a la restitución, y de pena les echo 240 en veinte y cuatro mil maravedis, aplicados en la forma re-
mrs. y apercibidos para en lo de adelante.

**Sentencia del Conse-
jo, confirmase.**

CARGO XIII.
De lo pagado por la
Hoja de la Hermandad.

Que en ocasión que se presentó en el Ayuntamiento de la dicha Ciudad la Hoja de la Hermandad, alias repartimie-
to, que la Provincia hizo en su Junta General de los matave-
dis, que la dicha Ciudad, y su jurisdicción tocaron por las
quattrocientas y seis fogueras, en que está regulada la dicha
Hermandad para los gastos forzados de Provincia, y defensa
de sus derechos, como vna de sus Hermandades. Los dichos
Alcaldes, Regidores, y demás Capitulares libraron seiscien-
tos y treinta mil novecientos y veinte y cuatro maravedis,
que pagó Juan de Vgante Menor, Mayordomo de propios,
resumiédo en si los dichos Capitulares todo el cuerpo del di-
cho repartimiento, y la obligación de su satisfacción devien-
do contribuir solamente con la cantidad, que correspondía
a sus fogueras, cargando las demás porciones a las de los Lu-
gares de su jurisdicción.

Sentencia del Juez
absolviéndolos en quā-
to a la restitución, y
pena les echo 200.
mrs. y los mismos aper-
cebimientos, que
obre este particular están puestos,

Fueron absueltos, y dados por libres por lo tocante a
restitución, y reservado el derecho a salvo a la Ciudad, y por
la omission en la liquidación fueron condenados en veinte
mil maravedis, rateados por iguales partes, en la misma for-
ma que el primero cargo, y apercibidos, ayan de contribuir
los Escuderos de la dicha jurisdicción, y que les cargue lo que
a cada foguera corresponda, y que cumplan con los conte-
nidos en las dichas facultades, sin exceder de ninguna mane-
ra, que de lo contrario se passará a mas severa demostracion.

**Sentencia del Conse-
jo, confirmase, y la pe-
na se revoca.**

CARGO XIV.
De lo librado a Mel-
chor Gómez de Cha-
varri.

Sentencia del Juez,
absolviéndolos.

Que libraron a Melchor González de Chavarrí en si
mismo cincuenta y seis mil y cien maravedis por razon de
la Tesoreria de Arbitrios de sifas por su salario del dicho
año, lo qual pateció excesivo.

Fueron absueltos, y dados por libres, mediante lo justi-
ficado.

Para

13

Sentencia del Consejo, mandando que en adelante no se dé esta cantidad, y que lo fizva el Mayordomo de propios con 50. ducados de salario.

Para adelante no se gaste semejante cantidad, y esta ocupacion se encargue al Mayordomo de propios, dandole cincuenta ducados de salario por esta ocupacion cada año.

CARGO XVI.
De confundir los caudales de propios con los de la犀a,

Hizoseles cargo a todos los dichos Capitulares, que demandado, conforme a Leyes destos Reynos, y expressas clausulas de las facultades de los efectos que producen Arbitrios, y sisas, no valerse, ni aprovecharse para otros de ningun genero, y calidad, faltando a esta obligacion, en la ocasion de la corrida de toros, que hizo dicho año, que tuvo de costa setecientas y cincuenta y tres mil trescientos y veinte y vn maravedis, los libraron en Melchor Gonzalez de Chavarría, Tesorero de dichos Arbitrios, y sisas. Y assimismo le libraron setecientas y cincuenta y tres mil seiscientos y veinte y siete maravedis, que importò la fabrica del corral, y paredones, cuyo consumo pertenecia a propios.

Por la culpa de este cargo, y la del remitido a él fueron condenados en diez y seis mil maravedis, aplicados en la forma referida, rateados por iguales partes, y apercibidos en la de adelante, que se conviertan los dichos efectos de sisas para lo que se determinaron.

- Cofirmase, y apercibidos.

A Don Bernardo Hurtado de Mendoza, Alcalde Ordinario, Don Juan Antonio de Velasco, segundo Alcalde, Don Antonio de Agurto, y Don Lucas Hurtado de Mendoza, Regidores, Don Joseph de Verastigui, Procurador General, Don Diego Felix de Esquibel, Don Felipe Ottuño de Aguirre, Don Baltasar de Eguiluz y Barco, Don Joseph Során, Francisco Ruiz de Zurbano, Francisco de Betón, Juan Pérez Zalduendo, Juan Diaz de Arcaya, y Pedro Ruiz de Garibay, Diputados todos Capitulares, que fueron desde San Miguel de Setiembre del año de seiscientos y setenta y cuatro, hasta otro tal dia del año de seiscientos y setenta y cinco, resultaron, y se les hizo diez ocho cargos.

Hazoseles el mismo cargo a todos los dichos Capitulares, que el primero de los del año antecedente, sobre aver vendido mal pan.

Sentencia del Inez condenádolos en 161. mrs. y apercibidos no confundan los caudales, sino para aquello para que se concedio la facultad.

Sentencia del Consejo, cofirmase, y apercibidos.

Desde San Miguel de Setiembre de 1674, hasta San Miguel de 1675.

CARGO I.
Sobre venderse mal pan.

Fue-

Sentencia del Juez Fueron condenados los dichos Alcaldes, Regidores, y
condenádolos en 100 mrs. al Alcalde, Regidores, y Procurador General en veinte mil maravedis, rateados por
iguales partes, y los dichos Diputados en diez mil maravedis
General, y a los Diputados en 100 mrs. y
disen la misma forma, y el mismo apercibimiento que los
del año antecedente.
apercibidos.

Sentencia del Consejo confirmandola en quanto al Alcalde, Regidores, y Procurador con los mismos apercibimientos que se haze sobre este punto y a los Diputados se les absuelve.

CARGO II.
Sobre averse vendido mal vino.

Sentencia del Juez condenádolos en 168 mrs. al Alcalde, Regidores, y Procurador, y a los Diputados en 100. y apercibidos.

Sentencia del Consejo, confirmandose en quanto al Alcalde, Regidores, y Procurador General con los apercibimientos puestos sobre esto, y a los Diputados les absuelve,

CARGO III.
De las elecciones mal hechas.

Sentencia del Juez condenádolos en 200 mrs. y a Francisco Ruiz de Zurbano de mas a mas en 120 mrs. por aver recibido la cartilla.

Sentencia del Consejo confirmandola.

Fueron condenados los dichos Alcaldes, Regidores, y
Procurador General en veinte mil maravedis, rateados por
iguales partes, y los dichos Diputados en diez mil maravedis
disen la misma forma, y el mismo apercibimiento que los
del año antecedente.

Confirmase en quanto al Alcalde, y Regidores, y Procurador General cõ los apercibimientos que contiene el auto; y con que se pregone, y permita, que a qualquiera persona que quisiere hacer pan, ó traerle de fuera, no se le impida; y en quanto a los Diputados se revoca, y se les absuelven.

Hazeseles a todos los dichos Capitulares el mismo cargo que el segundo, que se hizo a los del año antecedente sobre averse vendido mal vino.

Fueron condenados los dichos Alcaldes, Regidores, y Procurador General en diez y seis mil maravedis en la misma forma, y los dichos Diputados en diez mil maravedis por iguales partes, y el mismo apercibimiento que los del año antecedente.

Confirmase en quanto al Alcalde, y Regidores, y Procurador General con los apercibimientos que contiene el auto; y con que en adelante no se traiga vino por encomienda, sino se deje entrar libremente siendo de buena calidad, y en quanto a los Diputados se revoca.

Hazeseles cargo a los dichos Don Bernardo Hurtado de Mendoza, y Don Antonio de Agurto, Don Lucas Hurtado de Mendoza, Don Joseph Verastigui, Francisco Ruiz de Zurbano, y Francisco de Betonio, a quien toca el sortear, el mismo cargo, que el tercero que se hizo a los del año antecedente en lo tocante a las elecciones.

Fueron condenados en veinte mil maravedis, rateados por iguales partes, y al dicho Francisco Ruiz de Zurbano por auer recibido la cartilla, ó instruccion para hacer dichas elecciones, como lleva confessado, sele condena en doce mil maravedis mas de lo que le tocase de los veinte mil maravedis referidos, y apercibidos guarden lo capitulado.

Confirmase.

Haz

Hizoseles cargo a los dichos Don Antonio de Agurto,
y Don Lucas Hurtado de Mendoza, Regidores de lo mismo
que contiene el cargo quarto de los del año antecedente so-
bre llevar pesturas.

Fueron absueltos mediante la parvidad, y costumbre
de llevarlas.

Revocase, y condenase a cada uno en dos mil marave-
dis, y sean apercibidos.

Hizoseles cargo a todos los dichos Capitulares, de que
al tiempo, y quando se hizo el reconocimiento de mojoneras
del termino de la dicha Ciudad, se gastaron, y libraron para
dicho efecto sesenta y siete mil quatrocientos y ochenta y
seis maravedis en los efectos de propios, cuya cantidad fue
excessiva.

Fueron condenados en restitucion a los propios de qua-
renta y siete mil quatrocientos y ochenta y seis maravedis,
que el exceso de los veinte mil maravedis, que tienen de fa-
cultad, para gastar, mediante aver estado assignada hasta
Encro del año de setenta y tres; en cuyo tiempo se cumplió,
y por averse ido sin ella desde el dicho tiempo en quanto al
gasto de dichas mojoneras, y exceso, fueron condenados en
veinte y cuatro mil maravedis, aplicados Cámara, y gastos, y
Montados en la forma ordinaria.

Confirmase en quanto a la restitucion, y la condena-
cion se reduce a doce, y la restitucion preceda, no faciendo
confirmacion dentro de los dos meses.

Hizoseles cargo a todos los dichos Capitulares, de que
la noche de la publicacion de las rentas, alias la noche vieja, se
gastaron, y libraron ochenta y siete mil y setenta y cuatro
maravedis; los cuarenta y tres mil quinientos y treinta y sien-
te, que se le recibieron en ditta en cuenta de Arbitrios al Mel-
chor Gonzalez de Chiavari; y los veinte y un mil setecien-
tos y sesenta maravedis en cuenta de Antonio Perez del Ve-
niz, fue del Alcavala del viento, y otra tanta cantidad en
cuenta de dicho Simon Fernandez de Gobeo, Mayordomo de
los propios de dicha Ciudad.

Fueron condenados en restitucion a los propios de se-
senta y nueve mil quinientos y setenta y cuatro maravedis,

CARGO IV. Confe-
Sobre aver llevado
posturas.

Sentencia del Juez
absolvendolos.

Sentencia del Conse-
jo revocandola, y con-
denandolos en 40J.mrs;
y apercibidos no las
llevan.

CARGO VI.
De las mojoneras

Sentencia del Juez
condenandolos a la
restitucion de exces-
so, y de pena en 240J.
mrs.

CARGO XI.

Sentencia del Conse-
jo confirmandola co-
mo las demás restitu-
ciones, y pue la pena
sean 120J.mrs.

CARGO VII.
De la colacion de la
noche vieja.

CARGO X.

Sentencia del Juez
condenandolos a la
restitucion del exceso,
y en 200J.mrs. de pena

CARGO VI.

De lo librado para las
rentas de los Dotores.

Sentencia del Consejo, confirmase en la forma que las demás restituciones, y la pena sean iguales.

CARGO IX.
De la Residencia del Valle de Zuya.

Sentencia del Juez, absolviedolos.

Sentencia del Consejo, confirmase solo en aquello para que tienen facultad, y lo demás que restituyan en la forma que las demás restituciones.

CARGO XI.
De lo librado para calçadas.

Sentencia del Juez, absolviedolos.

Sentencia del Consejo, mandando restituyan lo que excedieron de la facultad en la forma que las demás, y apercibidos.

CARGO XII.
De lo librado a los Dotores.

Sentencia del Juez, absolviedolos.

que tuvieron de exceso de más de siete mil y quinientos que tienen de facultad para gastar, y en veinte mil por igual partes, aplicados en la misma forma que el cargo anterior.

Confirmase en quanto a la restitucion, y la condenacion se reduce a diez mil maravedis, no sacando aprobacion de la restitucion dentro de dos meses.

Hizoseles cargo a todos los dichos Capitulares, de que en ocasion que fueron a residenciar el Valle de Zuya, libraron ciento y quarenta mil ciento y catorce maravedis, cuya cantidad parecio excesiva.

Mediante la facultad presentada, y gasto forzoso en la concurrencia, fueron absueltos, y dados por libres.

Confirmase en quanto a los cincuenta mil maravedis de que tienen facultad, y lo demás librado lo restituyan dentro de dos meses a la bolsa de propios, si dentro dellos no sacaren facultad del Consejo.

Hizoseles cargo a todos los Capitulares, de que libraron para diferentes calçadas, que hizieron, y adereçaron el dicho año, ochocientas y ochenta y ocho mil ciento y quarenta y ocho maravedis, en que no precedio remate, ni se justificaron por menor, como devieran los dichos gastos.

Fueron absueltos, y dados por libres mediante la facultad que hubo, y la justificacion, que aunque solo se estiende a ducientos mil maravedis en cada vna, en diferentes, no hicieron otro consumo.

Restituyendo lo que excede las facultades dentro de dos meses, no sacando en el mismo termino confirmacion, y apercibidos.

Hizoseles cargo a todos dichos Capitulares, de que libraron a cada uno de los Dotores, que ay en dicha Ciudad, noventa, y nueve mil ciento y dos maravedis. Esto, aviendoles dado de las rentas de propios a cada uno en cada vna año ochenta mil maravedis, y no mas, con que les crecieron el salario.

Mediante la facultad, y justificacion fueron absueltos, y dados por libres deste cargo.

Ref-

Restituyan el exceso a la facultad dentro de dos meses, no sacando confirmacion dentro del mismo termino.

Hizoseles cargo a todos los dichos Capitulares, de que libraron a Melchor Gonçalez de Chavarri en si mismo, Tesorero del efecto de sisas por razon del salario cincuenta y seis mil y cien maravedis; y en la misma conformidad libraron a Francisco Diaz de Argandoña, vezino desta Corte, con pretexto de las agencias, y salario treinta y cinco mil novocientos y diez y seis maravedis, sin que constase de su asignacion, y memorial por menor.

Por este cargo fueron absueltos, y dados por libres, mediante lo justificado, y presentacion de facultad.

Para adelante no se gaste semejante cantidad, y esta ocupacion se encarge al Mayordomo de propios, dandole cincuenta ducados de salario por esta ocupacion cada año.

Hizoseles cargo a todos los dichos Capitulares, de que en ocasion que se presentò en el Ayuntamiento de dicha Ciudad el dicho año la Hoja de la Hermandad, alias repartimiento, hecho por la Provincia de los maravedis, que dicha Ciudad, y Lugares de su jurisdicion tocaron por las quattrocientas y seis fogueras, en que està regulada para los gastos forçosos de la Provincia, y defensa de sus derechos, como a vna de sus Hermandades: Los dichos Alcaldes, y demás Capitulares libraron quinientos y ochenta y nueve mil novecientos y diez y ocho maravedis, que es la mesma cantidad que se contenia en la Hoja de dicha Provincia, y que pagò Simon Fernandez de Zuaço, Mayordomo bolsero, resumiendo en si los dichos Capitulares todo el cuerpo del dicho repartimiento, deviendo cargar sus porciones a las de los Lugares de su jurisdicion.

Fueron absueltos, y dados por libres en quanto a restitucion, mediante la buena fe de averlo librado, como lo hicieron sus antecesores, y reservado el derecho a la Ciudad contra los Lugares; y por la omission de no ayer liquidado dichos efectos de propios, sisas, y otros, fueron condenados en catorce mil maravedis por iguales partes, aplicados en la forma que los demás cargos, y apercibidos, que ayan de contribuir los Escuderos de la jurisdicion, y que carguen, y corran.

Sentencia del Consejo, mandando restituyan el exceso en la forma que las demás.

CARGO XIII.
De lo librado a Melchor Gonçalez de Chavarri.

Sentencia del Iluez absolviendolos.

Sentencia del Consejo, mandando lo mismo que está mandado sobre este punto.

CARGO XIV.
De la Hoja de la Hermandad.

CARGO XVII.
Tipos de Dotez, de Ayudas.

Sentencia del Iluez absolviedolos en quanto a la restitucion, y apercibidos conforme en el año antecedente, y condenado en 140 mrs.

perciban lo que a cada foguera correspondiere, mediante estar empeñados los propios.

Confirmase, y en quanto a la pena se revoca.

Sentencia del Consejo, confirmase, y se revoca la pena.

CARGO. XVI.
Del regalo que se hizo a Don Geronimo de Venavente y Quiñones.

Hizoseles cargo a los dichos Don Bernardo Hurtado de Mendoza, Alcalde, Don Juan Antonio de Velasco, segundo, Don Antonio de Aguirre, y Don Lucas Hurtado de Mendoza, Regidores, Don Joseph de Verastigui, Procurador General, Don Joseph Soran, Don Felipe Hurtado de Aguirre, Don Baltasar de Eguiluz y Barco, Don Diego Felix de Esquibel, Juan Perez Zalduendo, Francisco Ruiz de Zurbano, Francisco de Beton, Juan Diaz de Arcaya, y Pedro Ruiz de Garibay, de que en ocasion de que por dicha Ciudad pasó Don Geronimo de Venavente y Quiñones le hizieren un regalo de nueces, y otros generos, sin embargo de averlo protestado Don Baltasar de Eguiluz, con quien no se entiende este cargo.

Sentencia del Juez absolviedolos.

Sentencia del Consejo, confirmase, y que en adelante no hagan tales gastos.

CARGO. XVII.
Librado al Dotor D. Diego de Aranaz,

Hizoseles cargo a los dichos Capitulares, de que con pretexto de ayuda de costa libraron al Dotor Don Diego de Aranaz cincuenta y seis mil y cien maravedis al tiempo, y quando vino a dicha Ciudad, y otros cincuenta y tres mil ochocientas y cincuenta y seis al Dotor Viderreta, con el pretexto de averle ido a solicitar, y buscar; y assimismo libraron a los Porteros treinta mil maravedis.

Sentencia del Juez absolviedolos.

Sentencia del Consejo, confirmase, y apercibidos no excedan de la facultad.

CARGO. XVIII.
Sobre cofundir vnos efectos con otros.

Fueron absueltos, y dados por libres.

Confirmase, y apercibidos, que adelante será por su cuenta lo que excedieren de la facultad.

Hizoseles cargo a todos los dichos Capitulares, de que deviendo, conforme a Leyes destos Reynos, y expressa clausula de las facultades para Arbitrios, el que los efectos que producen, solo se conviertan en los efectos para que se determinaron; y de ninguna manera, ni por via de emprestido gastarlos en otros, no lo hicieron, antes se fació de la caja de fisas para diferentes calzadas, que se hicieron en dicho año, ocho-

ocncientos y ochenta y ocho mil ciento y quarenta y ocho maravedis, y por razon de vna porcion del gasto con la publicacion de las rentas, que tambien devio ser depositarios, sacaron de dichos Arbitrios quarenta y tres mil quinientas y treinta y tres maravedis.

Fueron condenados en diez y siete mil maravedis, y apercibidos, cumplano, y guarden dichas facultades sin exceder dellas.

Confirmase.

A Don Nicolas de Foronda, segundo Alcalde, que lo usò de primero, estando ausente el principal, Don Juan Antonio de Velasco, y Don Felipe Virtuño de Aguirre, Regidores, Don Baltasar de Eguiluz y Barco, Procurador General, Don Bernardo Hurtado de Mendoza, Don Francisco de Alavay Aguino, Don Agustín de Osinaga, Don Pedro Velez de Guevara, Don Bentura de San Juan, Francisco de Regalado, Don Antonio Gonzalez de Chavarri, Pedro Ladrón de Guevara, Domingo Diaz de Durana Menor, Diputados todos Capitulares, que fueron desde San Miguel de Setiembre del año de seiscientos y setenta y cinco, hasta otto tal dia de seiscientos y setenta y seis, resultaron quinze cargos.

Sentencia del Juez
condenandolos en
170. mrs. y apercibi-
dos.

Sentencia del Conse-
jo, confirmase.

Desde San Miguel dñ
Setiembre de 1675 d
hasta San Miguel de
1676.

Hazseles el mismo cargo a todos los Capitulares, que el primero de los del año antecedente, sobre aver vendido mal pan.

CARGO I:
Sobre aver vendido
mal pan.

Fueron condenados los dichos Alcaldes, Regidores, y Procurador General en veinte mil maravedis, rateados por iguales partes, y los dichos Diputados en diez mil maravedis, en la misma forma, y el mismo apercibimiento, que los del año antecedente.

Sentencia del Juez
condenandolos al Al-
calde, Regidores, y
Procurador General
en 200. mrs. y a los
Diputados en 100. y
apercebidos.

Sentencia del Conse-
jo, confirmase en quâ-
to al Alcalde, Regi-
dores, y Procurador, y
apercebidos, y a los
Diputados se les ab-
fuele.

Confirmase en quanto al Alcalde, y Regidores, y Pro-
curador General, con los apercibimientos que contiene el
auto; y con que se pregone, y permita que a qualquiera per-
sona que quisiere hacer pan, o traerle de fuera, no se le impida;
y en quanto a los Diputados se revoca, y se les absuelve.

CARGO II:
Sobre aver vendido
mal vino.

Hazseles a todos los dichos Capitulares el mismo car-
go, que el segundo que se hizo a los del año antecedente, so-
bre aver vendido mal vino.

Sentencia del Juez
condenandolos en 100.
mrs.al Alcalde, Regidores, y
Procurador, y
apercebidos, y a los
Diputados en 100.

Fueron condenados los dichos Alcaldes, Regidores, y
Procurador General en diez y seis mil maravedis, en la mis-
ma forma, y los dichos Diputados en diez mil maravedis
por iguales partes, y el mismo apercibimiento que los del
año antecedente.

Sentencia del Conse-
jo, confirmase con los
mismos apercibimien-
tos, y a los Diputados
se les absuelve.

Confirmase en quanto al Alcalde, y Regidores, y Pro-
curador General con los apercibimientos que contiene el
auto, y conque en adelante no se traiga vino por encomin-
da, sino se deje entrar libremente, siendo de buena calidad
y en quanto a los Diputados se revoca.

CARGO III.
Sobre hacer mal las
elecciones.

A los dichos Don Nicolas de Foronda, Don Juan An-
tonio de Velasco, Don Felipe Ortuño de Aguirre, Don Bal-
asar de Eguiluz, Don Francisco de Alava Eguino, y Don
Pedro Velez de Guevara, a quienes tocó el sortear para Elec-
tor de Electores, se les hace el mismo cargo que el tercero,
que se hizo a los del año antecedente, sobre lo tocante a las
elecciones.

Sentencia del Juez
fueron condenados
en 200.mrs. y aperce-
bidos.

Fueron condenados en veinte mil maravedis, rateados
por iguales partes, y apercibidos, guarden lo capitulado.

Sentencia del Conse-
jo, confirmase.

Confirmase.

A los dichos Don Juan Antonio de Velasco, y Don Fe-
lix Ortuño de Aguirre, Regidores, se les hizo el mismo car-
go, que el quarto de los antecedentes, sobre las posturas.

Sentencia del Juez
absolviedolos.

Absueltos mediante la parvidad, y costumbre.

Sentencia del Conse-
jo, revocandola, y co-
denandolos en 400.
mrs. y apercibidos no
las lleven.

Revocase, y condencase a cada uno en dos mil marave-
dis, y sean apercibidos.

CARGO VI.
De las mojoneras.

Hizoseles cargo a todos los dichos Capitulares, que al
tiempo, y quando le hizo el reconocimiento de mojoneras,
permitionaron se gastasse, y libraron para dichos efectos trein-
ta y siete mil quinientos y treinta maravedis, que se le reci-
bieron en data a Martin Ortiz de Iugo, en la cuenta que diò
dicho año, cuya cantidad parecio excesiva.

Sentencia del Juez
condenandolos a la
restitucion del exces-
to, y de pena 240. ma-
ravedis.

Fueron condenados en restitucion a los propios de diez
y siete mil trescientos y cinquenta maravedis, que es el ex-
ceso de los veinte mil maravedis, que se le hacen buenos
por tener facultad para gastarlos hasta Enero de setenta y
tres, cuyo tiempo se cumplio; y por averle sacado sin ella, assi

mis-

mismo fueron condenados en veinte y cuatro mil maravedis, rateados por iguales partes, aplicados en la forma ordinaria.

Confirmase en quanto a la restitucion, y la condenacion se reduce a doce; y la restitucion proceda, no sacando confirmacion dentro de los dos meses.

Hizoseles cargo a todos los dichos Capitulares, que aviendose dado de las rentas de propios, hasta el año de setenta y cuatro a los Doctores Don Diego de Vidorteta, y Arenaza ochenta mil maravedis a cada uno en cada un año de salario, libraron noventa y nueve mil ciento, y dos maravedis, para cuyo exceso no parece hubo razon.

Fueron absueltos mediante la facultad, y justificado.

Confirmase: apercibidos, que adelante sera por su cuenta lo que excedieren de la facultad.

Hizoseles cargo a todos los dichos Capitulares, que libraron, y passaron en data, y cuenta del dicho Martin de Iugo, dados a Juan Chapero, Visitador de Boticas, Vezino de la Ciudad de Burgos, treinta y siete mil y quattrocientos maravedis, no siendo de la obligacion de la Ciudad el darle la dicha satisfaccion de en caso que resultasen culpados los Boticarios, de que no consta.

Fueron absueltos, y dados por libres por el contenido de la misma libranza.

Restituyan esta cantidad dentro de dos meses, no sacando confirmacion dentro del mismo termino.

Hizoseles cargo a todos los dichos Capitulares, de que en ocasion que fueron de orden de la Ciudad Don Felipe Otruño de Aguirre, y Don Baltasar de Eguiluz a dar la bienvenida a Don Luis Ferrer, Capitan General de la Provincia de Guipuzcoa, se les libraron, y pagaron ciento y treinta y siete mil quattrocientos y veinte y ocho maravedis en el dicho Martin de Iugo, como tambien treze mil y cincuenta y seis maravedis, que en aquella ocasion se libraron, y pagaron a Andres de Navarrete por un viage, que hizo a la Ciudad de San Sebastian.

Sentencia del Consejo, confirmase, y la condenacion sean 120.

CARGO VII. Librado a Doctores,

Sentencia del Juez, absolviedolos.
Sentencia del Consejo, confirmase, y apercibidos no excedan de la facultad.

CARGO VIII. De lo librado al Visitador de Boticas,

Sentencia del Consejo, mandando restituyan esta cantidad en la forma que las demás restituciones.

CARGO IX. De dar la enorabuena al Gobernadoa de Guipuzcoa,

Fue-

CARGO XII.
Sentencia del Juez. **Fueron absueltos, y dados por libres mediante la facultad**, absolviedolos.
Sentencia del Consejo, confirmase, y apercibidos q en adelante se fera por su cuenta.

Confirmase, y apercibidos, no hagan a delante semejantes gastos, y que seran por su cuenta.

CARGO XIII.
De lo gastado en la fabrica de la fuente de Vibina.

Hizoseles cargo a todos los dichos Capitulares, que sin tener facultad gastaron en la fabrica, y fuente de Vibina **ducientos y veinte y seis mil trescientos y cincuenta y cinco maravedis, que libraron, y pagó el dicho Melchor Gonçalez de Chavarti, Recetor de Arbitrios.**

Sentencia del Juez. **En quanto al gasto fueron absueltos, y dados por libres, y por razon de averlo hecho sin facultad, y sin remate,** absolviedolos en quanto al gasto, y les condeno en 240 mrs.

fueron condenados en veinte y cuatro mil maravedis por iguales partes, aplicados en la forma ordinaria.

Sentencia del Consejo, confirmase.

Confirmase.

CARGO XIII.
De lo dado a Melchor Gonçalez de Chavarti.

Sobre aver librado a Melchor Gonçalez de Chavarti, Administrador de los Arbitrios **cinquenta y seis mil y cien maravis.**

Sentencia del Juez. **Fueron absueltos, y dados por libres.**

Para a delante no se gaste semejante cantidad, y esta ocupacion se encargue al Mayordomo de propios, dandole **cinquenta ducados de salario por esta ocupacion cada año.**

Sentencia del Consejo, mandando en adelante no se gaste semejante cantidad; y q se encargue esta ocupacion al Mayordomo de propios con 50. ducados de salario.

CARGO XIV.
Sobre confundir vnos candales con otros.

Hizoseles cargo a todos los dichos Capitulares, de que deviendo, conforme a leyes de los Reynos, y expressas clausulas de las facultades para arbitrios, el q efectos que producen, solo se conviertan en las operaciones, para que se determinaron: En ocasion que se hicieron diferentes gastos en la fabrica de la fuente de Vibina, que importaron docientos y veinte y seis mil trescientos y cincuenta y cinco maravedis, los libraron, y sacaron de los dichos efectos de Arbitrios, deviendo de aver sido de los propios.

Sentencia del Juez. **Fueron condenados en diez y seis mil maravedis por iguales partes, aplicados en la forma ordinaria, y apercibidos** condenadolos en 160 mrs. y apercibidos.

se convierta en dichos efectos solo en aquello para que està destinado.

Sentencia del Consejo, confirmase.

Confirmase.

Hizosele cargo a los dichos Capitulares, en ocasion de que se presentò la Hoja de la Hermandad, alias repartimiento, que la Provincia en su Junta General hizo el dicho año, de los maravedis que deviò pensionar la dicha Ciudad, y Lugares de su jurisdicion por las quattrocientas y seis fogueras, porque està reputada la Hermandad de dicha Ciudad, y Lugares de su jurisdicion, libraron seiscientos noventa y quatro mil seiscientos y sesenta y seis maravedis, que fue la cantidad que la tocò, y a su jurisdicion, en Martin Ortiz de Iugo, Mayordomo de propios, quiendio satisfacion, aviendo resumido en si los dichos Capitulares todo el cuerpo del dicho repartimiento, deviendo cargar sus porciones a los Lugares de su jurisdicion, correspondiente a las fogueras.

Fueron absueltos, y dados por libres en quanto a restitucion, y reservado su derecho a la Ciudad contra su jurisdicion; y por la omission en no aver liquidado los efectos de propios, y de mas rentas, fueron condenados en catorce mil maravedis por iguales partes, aplicados en la forma que los demas cargos, y apercibidos, carguen lo que acada fogueta de la jurisdicion correspondere; y en que vnos, y otros obsetven los contenidos en las facultades, que de lo contrario se passara a mayor demostracion.

Confirmase, y en quanto a la pena se revoca;

A Don Nicolas de Foronda, Alcalde Ordinario de la Ciudad de Vitoria desde San Miguel de Septiembre de setenta y cinco, hasta otro tal dia del de setenta y seis, resultaron ocho cargos.

Hazosele cargo al dicho Don Nicolas de Foronda, como tal Alcalde que fue de dicho año, de que mediante la noticia que se le diò por los Mayordomos de la vecindad de la Correia, de como avia entrado en la casa de Don Martin de Elorza Ana de Arismendi, y que la susodicha avia dado muchas voces, quejandose, siendo a cosa de las ocho de la mañana del dia dos de Julio de setenta y seis, no hizo pesquisa alguna hasta la tarde del dia siguiente tres de dicho mes, resultando de dicha omission se encubriese la muerte, que se justificò despues ayerse dado a la dicha

K

CARGO XV.
De la Hoja de la Hermandad.

CARGO II.
Sobre el cargo de
Miguel de Arismendi.

Sentencia del Juez;
absolviédolos en quanto a la restitucion, y les echò de pena 14 y mis. y apercibidos carguen en adelante lo que tocare a la jurisdicion.

Sentencia del Consejo, confirmase, y en quanto a la pena se revoca.

Don Nicolas de Foronda.

CARGO I.
Sobre la muerte de
Ana de Arismendi.

27

Anade Arismendi, y que hiziese fuga el dicho Don Martín de Elorza.

Sentencia del Juez
condenandolo en 300.
mrs.

Fue condenado el dicho Don Nicolas de Foronda por el dicho cargo en tres mil y quinientos maravedis, aplicados por mitad, Camara, y gastos, sacando la quarta parte para Monrados.

Sentencia del Consejo, confirmase.

Confirmase.

CARGO II.

Sobre la causa contra Don Martin de Elorza.

Hizole cargo al dicho Don Nicolas de Foronda, que deviendo no executar la sentencia que dió en la causa sobre que se procedió contra el dicho Don Martin de Elorza por las concordias de la Ley, en que pudo apelar, y hasta que se dicsse por disierta, y passada en autoridad de cosa juzgada, mediante pudo interponer la dicha apelacion, que el Promotor Fiscal la ejecutó el segundo dia despues de la pronunciacion.

Sentencia del Juez
condenandolo en 400.
mrs.

Fue condenado en cuatro mil maravedis, aplicados en la forma ordinaria.

Sentencia del Consejo, confirmase.

Confirmase.

CARGO III.

Sobre aver procedido contra Juan de Zavala.

Hizoseles cargo al dicho Don Nicolas de Foronda, como tal Alcalde, que aviendo procedido contra Juan de Zavalas, vecino de la Villa de Escoriaça, en la Provincia de Guipuzcoa, y confortes, sobre introducidores de moneda falsa, hallandose presos en la carcel Real de la dicha Ciudad, y requerido al dicho Alcalde por un despacho de la Justicia Ordinaria de dicha Villa de Escoriaça, por donde consta, que dicho Juez de Residencia procedió contra él en una pesquisa sobre lo mismo, de que estaba preso, por que lo ha condenado a muerte en revista, aviendole requerido el dicho Alcalde, y dicsse cuenta a los señores del Consejo, en la dicha pesquisa, y aviendolo aceptado, passò a determinar la causa, faltando a su obligacion en la retencion, y dar cuenta, le dió soltura en grave perjuicio de la satisfaccion publica, y Real Fisco.

Sentencia del Juez
condenandolo en 200.
mrs.

Fue condenado en veinte mil maravedis, aplicados en la forma ordinaria.

Sentencia del Consejo, confirmase.

Confirmase.

Hizosele cargo al dicho Don Nicolas de Foronda, como tal Alcalde, que tambien lo fue el año de seiscientos y setenta y tres, de que aviendose puesto cierta demanda por Francisca Lopez de Aranochen, vecina del Lugar de Mataoco contra Iuan Ramirez de Ocariz, sobre el cantrago de dos mil ciento y treinta y seis reales, que estavan depositados en el Mayordomo de dicha Ciudad, el dicho Iuan Ramirez ofrecio cierta información para que se le entregassen; y aviendosele mandado recibir, y citar, firmando el auto, en que está mandado recibir dicha información, ni tampoco del Escrivano, ni citarse la parte de las deposiciones de los testigos, tambien sin firmar del Juez, ni Escrivano, y sin embargo el dicho Don Nicolas de Foronda mandó entregar la dicha cantidad al dicho Iuan de Ocariz, de que se le siguió perjuicio a dicha Francisca Lopez, y gastos sobre que buelva al deposito la dicha cantidad el dicho Iuan Ramirez.

Fue condenado en seis mil maravedis, aplicados en la dicha forma, y en quanto al perjuicio le reservó para el juicio de la renuncia publica a la parte, para que lo pida como le convenga.

Confirmase.

Hizosele cargo al dicho Don Nicolas de Foronda, como tal Alcalde, de que aviendosele dado noticia de que introducian granos para revender en la dicha Ciudad, Martin de la Rea, Gregorio Garcia de Andoin, Matias de Iocano, y Francisco de Rezaval, proclamó, en que queria hacerles causa; y aviendo llegado a noticia de los susodichos, solicitaron, que no se les hiziese, y por interposición de Francisco Garcia de Cerain se venció, para determinarles, y desembargasse los granos, q tenia embargados, como lo ejecutó, y recibió en la dicha ocasión del dicho Martin de la Rea doce pesos y medio, y en nombre del dicho Gregorio Garcia de Andoin otros ocho pesos por mano de Francisco Gonçalez de Zerain, como lo deponen diferentes testigos.

Fue condenado en treinta mil maravedis, aplicados en la misma forma, y aperecido.

Confirmase, con que sean veinte.

CARGO IV.
Sobre el pleito contra Iuan Ramirez de Ocariz:

real lsb siestas?
-ob al s. colobanist
abstasis al ob natio
-tum
-yob Olibacion
-tum
-tum

CARGO V.
-m priva si il voto?
-anologian voto

Sentencia del Juez
condenandolo en 60.
mrs.

Sentencia del Consejo
confirmase.

CARGO VI.

Sobre la introducción
de granos a Vitoria,

CARGO I.
A que Alcaldes, q
Homenaje

Sentencia del Juez
condenandole en 30.
mrs. y apercibido.
Sentencia del Consejo,
confirmase, y sean
20.,

CARGO VI. Hizosele cargo al dicho Don Nicolas de Foronda, Sobre lo de Martin como tal Alcalde, siendolo en el dicho año de mil y ciento y setenta y seis, que conduciendo el dicho Martin de la Rea desde el suelo de Campos vna partida da cebada, sin causa justa para ello, antes que llegasse a la dicha Ciudad se la embargò, de que se le siguieron muy grandes daños, y perdidas.

Sentencia del Juez remitiéndolo a la decisión de la demanda.

Sentencia del Consejo, confirmase.

CARGO VIII.

Sobre si se avian jugado unas palomas,

Hizosele cargo al dicho Alcalde, de que en ocasión que avian jugado unas palomas en las casas de Felipe Alonso, Mateo Beltran, Miguel de Castillo, Francisco Martinez de Mimbredo Menor, sin otra causa, ni escrivirla, les llevò a mil maravedis a cada uno, y a Sebastian de la Rea le prendió, no aviendose hallado en el dicho juego; y que entregò al dicho Alcalde otros mil maravedis.

Sentencia del Juez condenando en 40 mrs.

Sentencia del Consejo, confirmase,

Fue condenado en quattro mil maravedis, aplicados en la forma ordinaria.

Confirmase.

A los Alcaldes de la Hermandad, que lo fueron en los cinco años, de que se tomò la Residencia.

CARGO I. A los Alcaldes de la Hermandad,

Hizose cargo a Simon Fernandez de Goveo, Juan de Zubeldia, Francisco de Vgarte, Bernardo Ortiz de Zarate, Antonio Vrbina, Domingo Martinez de Arana, Juan de Zubeldia, Tomas Ortiz de Zarate, Francisco Fernandez de Aguirre, y Juan de Vgarte Menor, Alcaldes de la Hermandad, que fueron de la dicha Ciudad en los cinco años, de que se tomò la Residencia, contados desde San Miguel de Setiembre de setenta y uno hasta otro tal dia de setenta y seis, que deviendo conforme a las Leyes de los Reynos correr, y asegurar la tierra, fulminar las causas de extramuros en los casos, y cosas en las dichas Leyes expressadas, sustanciarlas, y determinarlas, y tener arca, en que recoger las condenaciones, y libros en que se pongan con toda justificación.

tificación, faltando a tan sólido fundamento; y en la desautoridad, y vilipendio en la misma jurisdicción, no lo han hecho, antes con censura muy considerable sirvieron, y acompañaron al Diputado General de la dicha Provincia, cediéndole por flexedad la jurisdicción absoluta, que por su Magestad se concedió a semejantes Oficios, sin hacer más acto, que el servir como de Porteros, ejecutando sus órdenes.

Fueron absueltos, y dados por libres, y sin costas.

Confirmase, y apercibido, que guarden los honores destos Oficios.

A los Oficiales que han sido en los cinco años de la Residencia, vn cargo.

Hizose cargo a Santiago de Sufo, y Diego de Años, Fieles que fueron de las carnicerías de la dicha Ciudad desde San Miguel de Setiembre de setenta y uno, hasta otro tal dia de setenta y seis, que deviendo conforme a la obligación de sus Oficios assistir a las carnicerías, y pescaderías todas las mañanas, y tardes, para que con toda fidelidad a cada uno se les diese el peso, y medida, que le correspondía, no lo hicieron, de que se siguió el desorden de malos pesos, y quejas muy considerables de vecinos.

Fueron condenados por el dicho cargo a cada uno en tres mil y quinientos maravedis, aplicados en la dicha forma.

Confirmase.

Sentencia del Juez absolviéndolos.

Sentencia del Consejo, confirmase, y apercibidos guarden los honores destos Oficios.

CARGO.

A los Fieles.

CARGO.

Sentencia del Juez condenandolo en 3.500 mrs. a cada uno

Sentencia del Consejo, confirmase.

CARGO.

A los Escrivanos que han sido del Ayuntamiento, vn cargo.

A los Escrivanos del Número, y Ayuntamiento.

Hizose cargo a los dichos Juan de Amesti, Andres Francisco de Esquibel, Francisco de Betoño, Escrivanos del Número de la dicha Ciudad, que lo fueron del Ayuntamiento della en el tiempo, de que se tomó la dicha Residencia, que deviendo conforme a su obligación tener los libros de acuerdos, que tuvieron a su cargo, sentados en ellos los que se hicieron, y decretaron por la dicha Ciudad con toda distinción, y claridad, para que por ellos se vieresse,

y reconociese lo que por sus Capitulares se librò, a que personas, y para que efectos, no lo hicieron, faltando algunos de los, y no correspondiendo otros con las libranças, y por ellas no justificarse los Capitulares que las dieron.

Sentencia del Juez
condenando a cada
dis, apercibidos, que de aquí adelante los pongan con
vno en 40.mrs.y aper
cebidos.

Fueron condenados cada uno en quattro mil maravedis, apercibidos, que de aquí adelante los pongan con toda distincion; y especialmente, quando correspondiere a libramientos; y que no executandolo assi, se passará en la primera Residencia a mayor, y mas severa demostracion.

Sentencia del Consejo, confirmase.

A Antonio González de Chavarri, Escrivano del Número, un cargo,

CARGO.
A Don Antonio Gó-
zalez de Chavarri.

Hizosele cargo a Antonio González de Chavarri, Escrivano del Número de dicha Ciudad, que aviendose determinado por la Justicia Ordinaria la causa que se fulmino contra Don Martín de Elorza, y consortes sobre la muerte de Ana de Arismendi, que passò ante el susodicho, en que por ella se le condenó al dicho Don Martín en veinte mil maravedis, no consta pusiese por fee, a quien se diò, y entregò dicha cantidad, como tampoco el que se hiziese tassacion de costas.

Sentencia del Juez
condenandolo en 40.
mrs.

Fue condenado en quattro mil maravedis, aplicados en dicha forma, y apercibido, que en adelante sentase las dichas condenaciones, y tassacion de costas.

Sentencia del Consejo, confirmase.

Confirmase.

A Felipe de Meceta, Procurador, un cargo.

CARGO:
A Felipe de Meceta.

Hizosele cargo a Felipe de Meceta, Procurador del Número de dicha Ciudad, que devicudo como Procurador Fiscal, que fue de la causa de la muerte, que se diò a Ana de Arismendi, sobre que se procedió contra Don Martín de Elorza, y consortes, auer interpuesto apelacion de la sentencia contra el susodicho, dada por Don Nicolas de Foronda, Alcalde Ordinario que fue el año de mil y seiscientos y setenta y seis, mediante la benignidad de su contenido, y gravedad de la causa, en que quedó lesa la videnta publica, como tambien el Real Fisco, no lo hizo, sin embargo

bargo de averselle notificado en diez y nueve de Setiembre de dicho año.

Fue condenado en cinco mil maravedis, aplicados en dicha forma.

Confirmase, con que sean tres.

A Don Joseph Antonio de Soran y Vibina, un cargo.

Hizosele cargo al susodicho, de que aviendose a determinar Don Nicolas de Foronda, Alcalde de la causa, que se fulminó contra Don Martin de la Rea, Gregorio Garcia de Andoin, Matias de Iocano, y Francisco de Reçaval, sobre introducir, y revender granos; y aviendose acompañado para ello con el dicho Abogado, y deviendo determinarla cóforme a las Leyes destos Reynos, faltando a esta precisa obligacion, y en per juicio de la causa publica, y derechos que a su Magestad pertenecían, mayormente estando confesos en ella, determinó la dicha causa, como tal Asessor, sin la imposicion de ninguna pena, mas que apercibimiento.

Fue condenado por el dicho cargo en seis mil maravedis, aplicados en la forma referida.

Confirmase, con que sean dos.

A Geronimo Baigorri, Procurador del Numero, un cargo.

Hizosele cargo al susodicho, de que aviendose sustanciado con él, como Promotor Fiscal, la causa que se fulminó contra Juan de Zavala, alias Ojalón, y consortes, sobre introducción de moneda falsa, aviendose sentenciado el dicho Geronimo Baigorri, no interpuso apelación, deviendo hacerlo así por la benignidad de la sentencia, mediante la naturaleza de la causa, como por hallarse la Justicia Ordinaria requerida con un exhorto de la Justicia de la Villa de Escoriaza en la Provincia de Guipuzcoa, por el qual constava, que por sentencia dada por el dicho Juez de Residencia en una Pesquisa, en que entendiendo de fabrica de moneda el dicho Juan de Zavala, estaba condenado a muerte.

Fue condenado en quatro mil maravedis, aplicados en la forma ordinaria.

Sentencia del Juez condenandole en 500 mrs.

Sentencia del Consejo, confirmase, y Sean 300.

CARGO.

A Don Joseph Antonio Soran,

Sentencia del Juez condenando en 400 mrs.

Sentencia del Consejo, confirmase, con que sean 200.

CARGO.

Al susodicho,

Sentencia del Juez, condenaddole en 400 mrs.

Con-

Sentencia del Consejo, confirmado.

Confirmado. — *Es el caso de la familia que posee una gran cantidad de tierra en la que se han establecido numerosos colonos y que ha hecho una gran cantidad de trabajo para la construcción de viviendas y de caminos.*

A Domingo de Enderici, un cargo.

Hizosele cargo a Domingo de Enderiza, de que aviéndose procedido contra Martín de la Rea, y consoñtes sobre vista, mediante introducción de granos, y sustanciándose la causa con el dicho Domingo de Enderiza, como tal Promotor Fiscal, mediante renunciación de términos, y confesión de la culpa, se sentenció con tanta benignidad, que so lo passò a apercibimiento, sin hacer condenación, correspondiendo el percibimiento de los granos, y otras penas establecidas por Leyes Reales, aunque se le notificò la dicha sentencia, no interpuso apelación, antes la consintió, diciendo, la aceptava en todo, y por todo, como en ella se contiene, resultando por esta razon quedar lesa la causa publica, y Filco.

Sentència del Juez
condenandole en 5 U.
mrs

Fue condenado en cinco mil maravedis en la forma ordinaria.

Sentencia del Consejo, confirmase, con que sean 15,

Confirmase, con que se arribó mil.

A Prudencio de Mendoza, Merino, un cargo.

CARGO.
A Prudencio de Men-

Hizosele cargo al dicho Prudencio de Mendoza, Alguazil Ordinario de la dicha Ciudad, de que aviendo hido a hazer ciertas diligencias, como tal Alguazil el año de seiscientos y setenta y cinco, y setenta y seis, pagandola sus derechos moderados Francisco de Abesturi, vezino del Lugar de Castillo, porque no le diò vn real de a quattro, que pidiò, le diò muchos cintarazos con la espada, y le hinzo sangre, y inominisamente atado con vna sogü los pies le puso encima de vna cabalgadura de albarda, y con publicidad le traxo a la carcel de dicha Ciudad.

Sentencia del Juez
condenandolo en 40
mrs. y apercibido.

Fue condenado en quatro mil masayedis, aplicados en la dicha forma, y apercibido, que en adelante execute las ordenes, sin axar, ni tratar vilipendiasamente los subditos.

Sentencia del Consejo se confirma.

Confirmase.

A Francisco de Bichuco, Alcaide de la carcel, vn cart.

Que deviendo, como tal Alcaide, de no hazer molestia a los presos, ni llevar derechos excesivos en las entradas, asistencias, y salidas, ha llevado ordinariamente a los presos que han entrado en dicha carcel con pretexto de patente a quattro reales de cada uno, y otros derechos muy excesivos, y especialmente a Gregorio de Zarate, que siendo entrada por salida en dos ocasiones, en cada una dellas llevò diez y seis reales, y a Juan de Zambrana otros diez y seis, y a Lucas de Buraja la misma cantidad, y a una Corredora, y Medidor diez ocho reales, y a Pedro de Biana diez y seis reales.

CARGO.
A Francisco de Bi-



chuco, Alcaide,

Fue condenado en seis mil maravedis.

Confirmase, con que sean quattro.

Todas estas condenaciones se aplican por mitad Camara, y gastos en la forma ordinaria. Madrid, y Diciembre siete de mil y seiscientos y setenta y siete.

Sentencia del Juez
condenandolo en 600 mrs.

Sentencia del Consejo, confirmase, con que sean 400 mrs.

Y para que se execute, se acordò, deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon, y nos lo tuvimos por bien. Por la qual os mandamos, que siendo notificado, veais lo proveido, y determinado por los del nuestro Consejo en la dicha Residencia, en los cargos de sus referidos, y cada uno de vos, en lo que os toca, lo observeis, cumplais, y executeis, y hagais observar, cumplir, y executar en todo, y por todo, sin lo contravenir, ni consentir, ni dar lugar que le contravenga en manera alguna, y no fagades ende al, pena de la nuestra merced, y de veinte mil maravedis para la nuestra Camara. Y mandamos so la dicha pena a qualquier Escrivano, a quien se mostrare esta nuestra carta, os la notifique, y dè testimonio dello. Dada en Madrid a veinte y tres dias del mes de Febrero de mil y seiscientos y setenta y ocho años. D. Juan de la Puente. Licenciado D. Antonio de Monsalve. Licenciado D. Alonso Marquez de Prado. Licenciado Don Antonio de Castro. Licenciado Don Joseph Salamanca y del Forcallo. Yo Miguel Fernandez de Noriega, Secretario del Rey Nuestro Señor, y su Escrivano de Camara la fize escribir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo. Registrada: Don Joseph Velez: Teniente de Chanciller Mayor. Don Joseph Velez.

Este

Este trascrito va cierto, y verdadero, y concuerda con su original, donde le saqué, que para este efecto exhibí ante mi Joseph Garcia Dayalos, Escrivano del Rey Nuestro Señor, residente en esta Corte, y Provincia della Francia de Vgante, vezino desta Villa de Madrid, a quien le bolvi, de que doy fe, y de su pedimiento doy el presente en la Villa de Madrid a veinte y seis dias del mes de Febrero de mil y seiscientos y setenta y ocho años, siendo testigos a lo ver corregir, y concertar, Juan Alonso Martín, Domingo Vazquez Vatela, residentes en esta Corte, y en fe de ello lo signé, y firmé. En testimonio de Verdad, Joseph Garcia Dayalos.





El presidente de la República, don José María Vargas, en su intervención en la Catedral, con el Presidente del Congreso, don Luis Gómez, y el Ministro de Relaciones Exteriores, don José Gómez, en representación del presidente de la República de Ecuador, don José María Velasco Ibarra, y el presidente de la Asamblea Nacional, don Juan José Flores, en representación del presidente de la República Dominicana, don Juan Bautista Núñez Domínguez. Y todo ello referente a la Cumbre, que tuvo su efecto, y resultó en la reunión de don Joseph García Díaz.

1900-1901







